



CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

ACTA No. CUATRO

Sesión: CONGRESO EXTRAORDINARIO

Fecha: JUEVES 4 DE MARZO DE 1982

SUMARIO:

CAPITULO

- I Instalación de la Sesión.
- II Lectura del Orden del Día.
- III 1º punto del Orden del Día.- Continuación del Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica de la Función Legislativa.
- IV 2º Punto del Orden del Día.- Aprobación de Tratados Públicos y Convenios Internacionales.
- V Clausura de la Sesión.

ARCHIVO



CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

ACTA No. CUATRO

Sesión: CONGRESO EXTRAORDINARIO
(VESPERTINA)

Fecha: JUEVES 4 DE MARZO DE 1982

INDICE:

<u>CAPITULO</u>		<u>PAGINA</u>
I	Instalación de la Sesión.	2
II	Lectura del Orden del Día.	2
	Intervención del Sr. Presidente, para informar que la Cámara no podrá tratar sobre las medidas económicas, por cuanto es un Congreso Extraordinario. Por lo tanto nombrará una Comisión para este fin.	2
III	Lectura del 1º punto del Orden del Día.- Continuación del Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica de la Función Legislativa.- Artículo 139.-----	2
	Observaciones para Segunda, de los HH. Legisladores:	
	Carrión Pérez Alejandro	3
	Caicedo Andino Hugo	3
	Viteri Llanaga Joaquín	3
	Clavijo Martínez Ezequiel	3 - 4
	Muñoz Herrería Luis	4
	Arosemena Gomez Otto	4
	Viteri Llanga Joaquín	4
	González Real Gonzalo	4
	Muñoz Herrería Luis	5
	Ruiz Enríquez Hugo	5
	Arreaga Pazmiño Edison	5
	Muñoz Herrería Luis	5
	Barragán Romero Gil	5
	Ruiz Enríquez Hugo	5
	Cueva Puertas Pío Oswaldo	5 - 6
	González Real Gonzalo	6
	Muñoz Herrería Luis	6
	Hurtado González Jaime	6
	Caicedo Andino Hugo	6
	Ortiz Gutberto Sigifredo	7
	Cueva Puerta Pío Oswaldo	7
	González Real Gonzalo	7



CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

ACTA No.

CUATRO

Sesión: CONGRESO EXTRAORDINARIO
(VESPERTINA)

Fecha: JUEVES 4 DE MARZO DE 1982

INDICE:

<u>CAPITULO</u>	<u>PAGINA</u>
Observaciones para Segunda, de los HH. Legisladores:	
Carrión Pérez Alejandro	7
Arosemena Gómez Otto	7
Viteri Llanga Joaquín	7
Ollague Córdova Cleómedes	8
Ruiz Enríquez Hugo	8
Cueva Puertas Pío Oswaldo	8
Muñoz Herrería Luis	8
Gallegos Domínguez Camilo	8
Loor Rivadeneira Eudoro	8
Barragán Romero Gil	8
Borja Cevallos Rodrigo	8 - 9
Clavijo Martínez Ezequiel	9
Dávalos Dillon Pablo	9
Hurtado González Jaime	9
Caicedo Andino Hugo	9 - 10
Carrión Pérez Alejandro	10
González Real Gonzalo	10
Chamoun Saker Juan	10
Suárez Morales Rodrigo	10
Viteri Llanga Joaquín	10
Hurtado González Jaime	10
Ortiz Gutberto Sigifredo	11
Borja Cevallos Rodrigo	11
Vayas Salazar Galo	11 - 12
Clavijo Martínez Ezequiel	12
Vayas Salazar Galo	12
Huerta Rendón Raúl Clemente	12
Loor Rivadeneira Eudoro	12
Yanchapaxi Cando Reynaldo	13
Vayas Salazar Galo	13
Huerta Rendón Raúl Clemente	13
Ortiz Gutberto Sigifredo	13
Viteri Llanga Joaquín	13
Caicedo Andino Hugo	13
Huerta Rendón Raúl Clemente	13 - 14
Merino Muñoz Arnaldo	14
Borja Cevallos Rodrigo	14
Yanchapaxi Cando Reynaldo	14



CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

ACTA No. CUATRO

Sesión: CONGRESO EXTRAORDINARIO
(VESPERTINA)

Fecha: JUEVES 4 DE MARZO DE 1982

INDICE:

<u>CAPITULO</u>	<u>PAGINA</u>
Observaciones para Segunda, de los HH. Legisladores:	
Trujillo Vásquez Julio César	14
Caicedo Andino Hugo	14 - 15
Carrión Pérez Alejandro	15
Piedra Armijos Arturo	15
Muñoz Herrería Luis	15
Lara Quiñónez Antonio	15
Arreaga Pazmiño Edison	15
Arosemena Gómez Otto	15
Dávalos Dillon Pablo	15 - 16
Loor Rivadeneira Eudoro	16
Córdova Malo Arturo	16
Arreaga Pazmiño Edison	16
Muñoz Herrería Luis	17
Borja Cevallos Rodrigo	17
Dávalos Dillon Pablo	17
Ruiz Enríquez Hugo	18
Nicola Loor Gabriel	18
Viteri Llanga Joaquín	18
Vayas Salazar Galo	18 - 19
Valdez Carcelén Arquímedes	19
Gallegos Domínguez Camilo	19
Barragpan Romero Gil	19
Vallejo Escobar Fausto	20
Mora Solórzano Medardo	20
Borja Cevallos Rodrigo	20
Pico Mantilla Galo	20
Ortiz Gutberto Sigifredo	20
Cueva Puertas Pío Uswaldo	20
Gallegos Domínguez Camilo	20
Valdez Carcelén Arquímedes	21
Caicedo Andino Hugo	21
Pico Mantilla Galo	21
Muñoz Herrería Luis	22
Gallegos Domínguez Camilo	22
Viteri Llanga Joaquín	22
Ruiz Enríquez Hugo	22
Mora Solórzano Medardo	22



CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

ACTA No.

CUATRO

Sesión: CONGRESO EXTRAORDINARIO
(VESPERTINA)

Fecha: JUEVES 4 DE MARZO DE 1982

INDICE:

<u>CAPITULO</u>	<u>PAGINA</u>
Observaciones para Segunda, de los HH. Legisladores:	
Caicedo Andino Hugo	22
Vallejo Escobar Fausto	22
Valdez Carcelén Arquimides	22 - 23
Caicedo Andino Hugo	23
Proaño Maya Marco Antonio	23
Trujillo Vásquez Julio César	23 - 24
Valdez Carcelén Arquimides	24
Carrión Pérez Alejandro	24 - 25
Barragán Romero Gil	25 - 26
Pico Mantilla Galo	26
Borja Cevallos Rodrigo	26 - 28
Arosemena Gómez Otto	28
Huerta Rendón Raúl Clemente	29
Arosemena Gómez Otto	29
Vallejo Escobar Fausto	29
Nicola Llor Gabriel	29
Cueva Puertas Pío Oswaldo	29 - 30
Vayas Salazar Galo	30
Trujillo Vásquez Julio César	30 - 31
Caicedo Andino Hugo	33
Trujillo Vásquez Julio César	33
Borja Cevallos Rodrigo	34
Trujillo Vásquez Julio César	35
Mora Solórzano Medardo	37
Mora Solórzano Medardo	38
Clavijo Martínez Ezequiel	38
Arosemena Gómez Otto	38 - 39
Arosemena Gómez Otto	39 - 40
Carrera del Río Aurelio	40
Trujillo Vásquez Julio César	40 - 41
Viteri Llagan Joaquín	41
Mora Solórzano Medardo	41
Pico Mantilla Galo	41 - 42
Vayas Salazar Galo	42 - 43
Cueva Puertas Pío Oswaldo	43
Trujillo Vásquez Julio César	43
Ruiz Enríquez Hugo	43
Carrión Pérez Alejandro	43 - 44



CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

ACTA No. CUATRO

Sesión: CONGRESO EXTRAORDINARIO

Fecha: JUEVES 4 DE MARZO DE 1982

INDICE:

CAPITULO

Observaciones para Segunda, de los HH. Legisladores:

PAGINA

Yanchapaxi Cando Reynaldo	44
Espinoza Valdivieso Severo	44 - 45
Vayas Salazar Galo	45
Ortiz Gutberto Sigifredo	45
Trujillo Vásquez Julio César	45 - 46
Mejía Montesdeoca Luis	46
Loor Rivadeneira Eudoro	46 - 47
Mosquera Murillo Pepe Miguel	47
Muñoz Herrería Luis	47
Yanchapaxi Cando Reynaldo	47
Tama Márquez Juan	47 - 48
Ortiz Gutberto Sigifredo	48
Arosemena Gómez Otto	48
Barragán Romero Gil	48
Yanchapaxi Cando Reynaldo	48
Ortiz Gutberto Sigifredo	48
Muñoz Herrería Luis	48
Pico Mantilla Galo	49
Muñoz Herrería Luis	49
Yanchapaxi Cando Reynaldo	49
Huerta Rendón Raúl Clemente	49
Loor Rivadeneira Eudoro	49
Proaño Maya Marco Antonio	50
Merino Muñoz Arnaldo	50
Larrea Albán Carlos	50
Yanchapaxi Cando Reynaldo	50
Viteri LLanga Joaquín	50
Yanchapaxi Cando Reynaldo	50
Mora Solórzano Medardo	51
Tama Márquez Juan	51
Mora Solórzano Medardo	51
Mora Solórzano Medardo	52
Dávalos Dillon Pablo	52
Carrera del Río Aurelio	52
Mora Solórzano Medardo	53
Loor Rivadeneira Eudoro	53
Dávalos Dillon Pablo	53
Félix Navarrete Neison	53



ARCHIVO



CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

ACTA No.

CUATRO

Sesión: CONGRESO EXTRAORDINARIO

Fecha: JUEVES 4 DE MARZO DE 1982

INDICE:

<u>CAPITULO</u>		<u>PAGINA</u>
	Observaciones para Segunda, de los HH. Legisladores:	
	Muñoz Herrerra Luis	53
	Yanchapaxi Cando Keynaldo	53 - 54
	Cevallos y Cevallos Oswaldo	54
	Loor Rivadeneira Eudoro	54
	Dávalos Dillon Pablo	54
	Lara Quiñónez Antonio	54
	Mosquera Murillo Pepe M.	54
	Mora Solórzano Medardo	55
	Arosemena Gómez Otto	55
	Loor Rivadeneira Eudoro	55
IV	Lectura del 2º punto del Orden del Día.- Aprobación de Tratados Públicos y Convenios Internacionales.	55
	Intervención del H. Carrera del Río, para referirse a las exposiciones hechas el día lunes pasado.	56
	Intervención del H. Dávalos Dillon, para solicitar - que se dé por terminada la Sesión, por cuanto los Legisladores no disponen al momento, las carpetas de - los Tratados y Convenios Internacionales.	57
V	Clausura de la Sesión.	57

En la ciudad de San Francisco de Quito, a los cuatro días del mes de abril de mil novecientos ochenta y dos, en la Sala de Sesiones de la H. Cámara Nacional de Representantes, bajo la Presidencia del H. señor ingeniero RAUL BACA CARBO, Presidente de la H. Cámara Nacional de Representantes, se instala la Sesión Vespertina de Congreso Extraordinario, siendo las diecisiete horas diez minutos de la tarde.-----

En la Secretaría actúan el señor doctor Francisco Garcés Jaramillo y el abogado Harry Alvarez García, Secretario y Prosecretario de la H. Cámara Nacional de Representantes.-----

Concurren los siguientes HH. señores Representantes:-----

Abad Prado Cid Augusto	González Real Gonzalo
Alvarado Martínez Daniel	Huerta Rendón Raúl Clemente
Armijos Valdivieso Rafael	Hurtado González Jaime
Arosemena Gómez Otto	Kubes Weingart Vilem
Arreaga Pazmiño Edison	Lara Quiñónez Antonio
Ayala Serra Julio Oswaldo	Larrea Albán Carlos
Baquerizo Nazur Rodolfo	Loor Rivadeneira Eudoro
Barragán Romero Gil	Llerena Márquez Carlos Julio
Borja Cevallos Rodrigo	Mejía Montesdeoca Luis
Caicedo Andino Hugo	Merino Muñoz Arnaldo
Carmigniani Garcés Eduardo	Moeller Freile Heinz
Carrera del Río Aurelio	Mora Solórzano Medardo
Carrión Pérez Alejandro	Mosquera Murillo Pepe M.
Cevallos y Cevallos Oswaldo	Muñoz Herrería Luis
Cisneros Donoso Rodrigo	Navarrete Paredes Carlos
Clavijo Martínez Ezequiel	Nicola Loor Gabriel
Córdova Malo Arturo	Ollague Córdova Cleómedes
Cueva Puertas Pío Oswaldo	Ortiz Gutberto Sigifredo
Chamoun Saker Juan	Orbea Rubio Edgar
Chiriboga Guerrero Jorge	Pico Mantilla Galo
Davalos Dillon Pablo	Piedra Armijos Arturo
Daza Palacios Francisco	Plaza Chillambo Gilberto
Esparza Fabiany Walter	Proaño Maya Marco A.
Espinoza Valdivieso Severo	Rivas Ayora Eduardo
Falquez Batallas Carlos	Rosero Sánchez Maximiliano
Febres Cordero Ribadeneira León	Ruiz Enríquez Hugo
Félix Navarrete Nelson	Suárez Morales Rodrigo
Gallegos Domínguez Camilo	Tama Márquez Juan
Garrido Jaramillo Edgar	Trujillo Vásquez Julio César

.../..

Valdez Carcelén Arquímedes
Valdivieso Egas César
Vallejo Escobar Fausto
Vayas Salazar Galo

Viteri Llanga Joaquín
Yanchapaxí Cando Reynaldo
Zavala Ponce Alejandro

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ruego a los señores Legisladores tomar asiento.- Señor Secretario, le ruego constatar el quórum reglamentario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Existe el quórum reglamentario, señor Presidente.-----

- I -

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Se instala la Sesión.- Señor Secretario, sírvase leer el Orden del Día.-----

- II -

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- 1º.- Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica de la Función Legislativa (continuación); y, 2º.- Aprobación de Tratados Públicos y Convenios Internacionales.- Hasta ahí el Orden del Día, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señores Legisladores, antes de iniciar el Orden del Día, me permito hacer un señalamiento, como Presidente de la Cámara Nacional de Representantes. La Cámara es el organismo que en realidad, más que ningún otro, está llamado a cumplir con la Constitución y las Leyes de la República; y es ese sentido, la Constitución de la República, nos obliga el día de hoy a estudiar única, exclusivamente los temas para los cuales este Congreso fue convocado. En ese sentido, esta Cámara no puede el día de hoy estudiar los efectos de medidas económicas, que buenas o malas, deban ser analizadas por la Cámara Nacional de Representantes. Por tal razón me permito simplemente informar a los señores Legisladores que al margen de esta reunión y paralelamente, como Presidente de la Cámara y en uso de mis atribuciones, nombraré una Comisión del Congreso, que analice los efectos de estas medidas y que pueda orientar los próximos pasos que dé la Legislatura ecuatoriana con respecto al problema planteado.- El primer Punto del Orden del Día.- Señor Secretario.-----

- III -

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- Continuación del Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica de la Función Legislativa.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase informar, señor Secretario, el Artículo que corresponde.-----

.../..

.../..

EL SEÑOR SECRETARIO.- Se leyó el Artículo ciento treinta y ocho, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo ciento treinta y nueve, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 139.- Si la Cámara Nacional autoriza el enjuiciamiento penal de un Representante se incoará el proceso respectivo, pero no podrá dictarse orden de detención, mientras subsista la inmunidad del Legislador.- Hasta ahí el Artículo ciento treinta y nueve, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Alejandro Carrión.-----

EL H. CARRION PEREZ.- Señor Presidente, señores Legisladores; no voy a hacer observaciones a este Artículo, sino a entregar a nombre de la Comisión de Asuntos Internacionales un estudio que hemos realizado de las normas que nosotros recomendamos a la Comisión Multipartidista, para que las tome en cuenta al momento que realice el estudio definitivo para la Segunda Discusión del Proyecto; normas que tienen que ver con las funciones a atribuciones de la Cámara. Por lo tanto, señor Presidente, le ruego que se sirva aceptar este Proyecto como recomendaciones para Segunda.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, siguiendo el mismo procedimiento, que se saquen las copias necesarias y se repartan a todos los Legisladores para conocimiento general. Con esas observaciones, el Artículo pasa a Segunda. Artículo ciento cuarenta, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 140.- Si un Representante es sorprendido en delito flagrante y por ello detenido, el titular del órgano jurisdiccional respectivo, calificará la flagrancia dentro de las veinte y cuatro horas posteriores a la privación de la libertad del Legislador y lo pondrá a órdenes de la Cámara Nacional de Representantes a fin de que ésta se pronuncie y si hay lugar a la continuación del proceso.- Hasta ahí el Artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Caicedo.-----

EL H. CAICEDO ANDINO.- Señor Presidente; en cierto sentido, este Artículo ciento cuarenta es conflictivo con el Artículo ciento treinta y nueve, que habla que es la "Cámara Nacional", la que autoriza el enjuiciamiento penal de un Representante; por lo tanto, la Cámara también tendría que calificar la flagrancia del delito.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Viteri.-----

EL H. VITERI LLANGA.- Señor Presidente; yo considero que debería incorporarse en lugar de este Artículo, el ciento cincuenta y siete del actual Reglamento, por cuanto este Artículo es más claro y es más aplicable al caso que estamos analizando.--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Clavijo.-----

EL H. CLAVIJO MARTINEZ.- Señor Presidente, HH. Legisladores; me parece que la parte final del Artículo ciento cuarenta, debe decir: "Si es que un Legislador es puesto a órdenes de la Cámara Nacional de Representantes debe pronunciarse si hay o no lugar a la continuación del proceso". En la última parte del Artículo ciento cuarenta, sólo se dice: "la Cámara Nacional de Representantes debe pronunciarse sobre

.../..

.../...

si hay lugar a continuación del proceso".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones, el Artículo ciento cuarenta pasa a Segunda.- Artículo ciento cuarenta y uno, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 141.- Cuando por delito flagrante se produjera la privación de la libertad de un Legislador, en receso de la Cámara Nacional de Representantes, el juez instructor luego de calificar la flagrancia, dictará medidas cautelares para la iniciación del proceso y ordenará su arresto domiciliario.- Hasta ahí el Artículo ciento cuarenta y uno, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Muñoz.-----

EL H. MUÑOZ HERRERIA.- Que después de la palabra "flagrante", se diga: "lo pondrá a órdenes del Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes, a fin de que éste se pronuncie sobre si hay lugar a la continuación del proceso".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Arosemena.-----

EL H. AROSEMENA GOMEZ.- Que a falta de la Cámara Nacional de Representantes, por encontrarse el receso, sea el "plenario de las Comisiones, que es de carácter permanente, el que califique", porque sino quedan todos los Legisladores a merced de jueces corrompidos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Viteri.-----

EL H. VITERI LLANGA.- Señor Presidente; sobre los comentarios que están haciendo los señores Legisladores, el Artículo ciento cuarenta y dos, contempla justamente las inquietudes sobre la competencia del Plenario de las Comisiones Legislativas, al conocer un caso de estos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Gonzalo González.-----

EL H. GONZALEZ REAL.- Señor Presidente; yo creo que la calificación del delito debe hacer el "Plenario", y no el "juez de instrucción".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Alejandro Carrión.-----

EL H. CARRION PEREZ.- En el Artículo ciento cuarenta y dos, esta la indicación de que sea el Plenario, en todo caso, las medidas cautelares se refieren a los efectos de tipo civil o de cualquier otro orden que no tiene nada que ver con la intención que se ha indicado aquí para que sea el Plenario.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones, el Artículo pasa a Segunda.- Artículo ciento cuarenta y dos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 142.- Cuando la Cámara Nacional de Representantes esté en receso, resolverá sobre la autorización a enjuiciamiento penal o continuación del proceso, el Plenario de las Comisiones Legislativas.- Hasta ahí el Artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin indicaciones, el Artículo ciento cuarenta y dos pasa a Segunda.- Artículo ciento cuarenta tres, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 143.- Las medidas cautelares referidas en el caso de flagrancia, se tomarán igualmente cuando, existiendo autorización de la Cámara Nacional para el enjuiciamiento penal o continuación del proceso, hayan graves indi-

.../...

.../..

cios de responsabilidad o se hubiere dictado la detención del indiciado, mientras subsista la inmunidad del Legislador.- Hasta ahí el Artículo, señor Presidente.---

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Muñoz.-----

EL H. MUÑOZ HERRERIA.- Después de decir "la Cámara Nacional", sugiero que se diga: "o del Plenario de las Comisiones Legislativas".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Ruiz.-----

EL H. RUIZ ENRIQUEZ.- Después de las palabras "graves indicios", "y presunciones".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones, el Artículo pasa a Segunda.- Artículo ciento cuarenta y cuatro.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 144.- El titular del órgano jurisdiccional penal - que solicitare la autorización de la Cámara Nacional de Representantes, como presu puesto procesal para el enjuiciamiento penal o continuación de un proceso contra - un Representante, expresará el Presidente de la misma o a quien hiciera sus veces, el hecho que se investiga, las circunstancias de la infracción, la adecuación del acto de tipo penal y la presunción de responsabilidad del Representante como autor o cómplice, o de la flagrancia respectiva, con indicación de providencias y medi - das cautelares existentes.- Hasta ahí el Artículo ciento cuarenta y cuatro.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Arreaga.-----

EL H. ARREAGA PAZMIÑO.- Señor Presidente; este y otros Artículos se han referido a la punidad, en especial cuando dice o trata de la "flagrancia"; y desde ese punto de vista, se entiende que debería haber la autoría, la complicidad y el encubrimien to. Por lo tanto, sugiero que este Artículo debería decir "la presunción de respon sabilidad del Representante como autor, cómplice y encubridor de la flagrancia res pectiva".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Muñoz.-----

EL H. MUÑOZ HERRERIA.- La misma indicación anterior, señor Presidente, "Cámara Na cional de Representantes o del Plenario".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Barragán.-----

EL H. BARRAGAN ROMERO.- Que el texto de este Artículo, en la parte donde se dispo ne que el "Magistrado pide la autorización de la Cámara", determine la adecuación del acto de tipo penal, porque esa calificación suele ser hecha cuando ya el proce so ha avanzado suficientemente como para que pueda hacerse tal determinación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Ruiz.-----

EL H. RUIZ ENRIQUEZ.- Señor Presidente; en vez de las palabras "la adecuación del acto de tipo penal", "la tipificación".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Cueva.-----

EL H. CUEVA PUERTAS.- Señor Presidente, yo voy a pedir que se sistematice mejor es ta materia, a partir del Artículo ciento treinta y ocho en adelante; y que con re ferencia al Artículo ciento cuarenta y cuatro, se considere la siguiente redacción: "El juez instructor que solicitare la autorización de la Cámara Nacional de Repre-

.../..

.../..

sentantes o del Plenario de las Comisiones Legislativas como presupuesto procesal para el enjuiciamiento penal o continuación de un proceso contra un Representante, expondrá su solicitud el hecho que se investiga, las circunstancias de la infracción, su tipificación penal y las presunciones de responsabilidad que existieren contra el Legislador como autor o cómplice de la infracción, y la calificación de flagrancia.- Hasta ahí, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo 145.-....-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Antes del Artículo ciento cuarenta y cinco, por favor el H. Gonzalo González.-----

EL H. GONZALEZ REAL.- Me parece que en esta disposición hay un error, señor Presidente, en razón de que dice: "continuación de un proceso", es decir, sin antes de la autorización ya se inició el proceso, ya se instauró el juicio penal correspondiente, en contra de un Representante. En consecuencia, pido que se suprima esa parte, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones, el Artículo pasa a Segunda.- Artículo ciento cuarenta y cinco.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 145.- Solicitada la autorización para el enjuiciamiento o la continuación de un proceso contra un Legislador, la Cámara Nacional, previo informe de la Comisión Especial respectiva, señalará en que será debatido su caso.- Hasta ahí el Artículo ciento cuarenta y cinco.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Muñoz.-----

EL H. MUÑOZ HERRERIA.- "La Cámara Nacional o el Plenario".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Hurtado.-----

EL H. HURTADO GONZALEZ.-...(vacío de grabación)... observación a la hecha por el Diputado González, que se suprima "o continuación".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones, el Artículo pasa a Segunda.- Artículo ciento cuarenta y seis.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 146.- El Representante afectado, presentará ante la Comisión Especial respectiva, un informe de su actuación y podrá hacer uso de cualquiera de los medios probatorios para su defensa.- Hasta ahí el Artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Caicedo.-----

EL H. CAICEDO ANDINO.- Señor Presidente, el Artículo ciento cuarenta y seis, repite parcialmente lo que está indicado en el Artículo ciento cuarenta y siete. Que se fundan los dos Artículo y que se mejore la redacción.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observación, el Artículo pasa a Segunda.- Artículo ciento cuarenta y siete, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 147.- La sesión en que se conocerá el informe de la Comisión indicada, será reservada y en ella el Legislador afectado, será escuchado, pudiendo presentar su defensa como estime conveniente. Las decisiones de la Cámara, serán tomadas por mayoría absoluta.- Hasta ahí el Artículo.-----

.../..

.../..

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Ortiz.-----

EL H. ORTIZ GUTBERTO SIGIFREDO.- Que las "decisiones de la Cámara", porque hay casos que se está facultando en Artículos anteriores, del Plenario. Que se diga: "las decisiones de la Cámara o del Plenario en su caso".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Cueva.-----

EL H. CUEVA PUERTAS.- Señor Presidente; en los Artículos ciento cuarenta y cinco, ciento cuarenta y seis y ciento cuarenta y siete, se habla de la "Comisión Especial respectiva", dando a entender que existe una Comisión ya conformada para estos efectos. Yo entiendo, señor Presidente, que en esos Artículos hay que remitirse o referirse al informe que presenta la Comisión Especial nombrada para el efecto, por una parte; por otra, en lugar de: "presentar su defensa", "ejercer su defensa"; y por último, que la "mayoría absoluta sea de todos los componentes de la Cámara".--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. González.-----

EL H. GONZALEZ REAL.- Que la decisión de la Cámara no sea por simple mayoría absoluta, sino por "las dos terceras partes de la Cámara".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Carrión.-----

EL H. CARRION PEREZ.- Para mantener la unidad de criterio con lo que viene después, a la Comisión de Excusas y Calificaciones se le da esta facultad, por eso no se refiere a la Comisión que en cada caso deba crearse.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Arosemena.-----

EL H. AROSEMENA GOMEZ.- Señor Presidente; por favor disculpe usted. Qué Artículo estamos discutiendo?-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo ciento cuarenta y siete.-----

EL H. AROSEMENA GOMEZ.- Ya, en el ciento cuarenta y ocho, por favor, señor Presidente, dignese darme la palabra.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones, el Artículo ciento cuarenta y siete pasa a Segunda.- Artículo ciento cuarenta y ocho, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 148.- Si la Cámara Nacional encontrare pruebas de la infracción o graves presunciones al respecto, autorizará el enjuiciamiento o la continuación del proceso, con sujeción al fuero correspondiente.- Hasta ahí el Artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Arosemena.-----

EL H. AROSEMENA GOMEZ.- Señor Presidente; una indicación, debería haber concordancia con el Código Penal y de Procedimiento Penal. Debería decir en vez de: "o graves presunciones al respecto", sostengo que debería ser "presunciones graves, precisas y concordantes".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Viteri.-----

EL H. VITERI LLANGA.- Que se supriman las palabras "o la continuación del proceso", por: "autorizará el enjuiciamiento penal del Legislador con sujeción al fuero correspondiente".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Ollague.-----

.../..

.../..

EL H. OLLAGUE CORDOVA.- Sí, "la Cámara Nacional o el Plenario", señor Presidente.--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Ruiz.-----

EL H. RUIZ ENRIQUEZ.- El Artículo ciento cuarenta y ocho, debiera decir "si la Cámara Nacional encontrare prueba plena", la palabra "plena".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Cueva.-----

EL H. CUEVA PUERTAS.- Señor Presidente; voy a permitirme sugerir la siguiente redacción: "si la Cámara Nacional o el Plenario encontraren prueba de la existencia de la infracción y graves presunciones de responsabilidad contra el Legislador, autorizará el enjuiciamiento", etc.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Hurtado.-----

EL H. HURTADO GONZALEZ.- Señor Presidente; lo que iba a decir.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Muñoz.-----

EL H. MUÑOZ HERRERIA.- Señor Presidente, en los Artículos siguientes, para no estar interviniendo, cada que se refiere a "la Cámara Nacional", "o el Plenario".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Gallegos.-----

EL H. GALLEGOS DOMINGUEZ.- Señor Presidente; justo a raíz de esta, o con motivo de esta intervención que me antecedió; yo rogaría, como opinión para Segunda, que la Comisión estudie si el Plenario está constitucionalmente facultado para dar esta autorización de enjuiciamiento.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Loor.-----

EL H. LOOR RIVADENEIRA.- Señor Presidente; yo en cambio voy a señalar de manera afirmativa de que se estaría atentando contra normas constitucionales, si se le da esta atribución al Plenario.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones, el Artículo pasa a Segunda.- Artículo ciento cuarenta y nueve.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo 149.- En los delitos de acción privada, la Cámara Nacional negará la autorización para la continuación del proceso, mientras subsista la inmunidad.- Hasta ahí el Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Barragán.-----

EL H. BARRAGAN ROMERO.- Señor Presidente; la Inmunidad Parlamentaria no significa impunidad, y a eso tiende con la incorporación de esta disposición que se refiere a delitos de acción privada; esos delitos son: el atentado contra el pudor, el estupro, los daños contra la propiedad privada; y como la inmunidad protege cinco años al Legislador, resultaría que en estos actos que encierran intereses exclusivamente particulares y no envuelven ni mucho menos, la actuación del Parlamentario estatal, esto se convertiría en una puerta de escape para la impunidad virtual de delitos que no deben estar protegidos con esta excepción. Debe suprimirse este Artículo.---

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Borja.-----

EL H. BORJA CEVALLOS.- Coincido con lo dicho por el doctor Barragán, señor Presidente. Está bien que haya Inmunidad Parlamentaria, pero está mal que a pretexto de la inmunidad se pretenda dar a los Legisladores un privilegio especial, que les haga -

.../..

.../..

personas de mejor condición que todos los mortales de este país. De tal manera que no hay ninguna razón para la existencia del Artículo ciento cuarenta y nueve. Por consiguiente, pido su supresión; ya que si un Legislador comete un delito, no hay ninguna razón para que goce del privilegio de no ser perseguido por la infracción que ha cometido, aún cuando ésta sea de acción privada.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Huerta.-----

EL H. HUERTA RENDON.- Exactamente los argumentos, para expresar que se suprima el Artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Clavijo.-----

EL H. CLAVIJO MARTINEZ.- Gracias, señor Presidente. El día de hoy revisaba un libro de Derecho Constitucional de Chile, estudiando el caso del Artículo ciento cuarenta y nueve. Pues en el Derecho Constitucional de Chile, se dice terminantemente esto: "Ningún Legislador podrá ser acusado, perseguido o arrestado, salvo el caso de delito flagrante". Con respecto al Artículo ciento cuarenta y nueve, concretamente puedo manifestar que para mí hay dos problemas; el primero se refiere al momento en que la Cámara Nacional de Representantes, tiene que negar la autorización para la continuación del proceso; en qué momento de la tramitación legal de una acusación particular, la Cámara Nacional de Representantes; va a negar la autorización para la continuación del proceso?, primer problema; el segundo problema está en que el Artículo ciento cuarenta y nueve -en mi concepto- comete una injusticia en contra de los Legisladores. Yo creo que como en Chile, debería negarse el derecho a acusar a un Legislador, mientras está en el ejercicio de sus funciones.- Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Dávalos.-----

EL H. DAVALOS DILLON.- Señor Presidente; con lo que este Artículo ciento cuarenta y nueve dice, en cierta forma estamos llevando a confundir la inmunidad con la impunidad, y eso no puede ser. En consecuencia, muchos Legisladores, abusando de su postura de tales, podrían cometer cualquier delito común o cualquier abuso; y mientras tanto estar amparados en su Inmunidad Parlamentaria. En consecuencia, concorde con lo que han dicho otros Legisladores, particularmente el señor Legislador doctor Rodrigo Borja, yo pido que se suprima este Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Hurtado.-----

EL H. HURTADO GONZALEZ.- Para expresar mi criterio, señor Presidente, en el sentido de que se mantenga el Artículo. Oportunamente argumentaré suficientemente, para justificar mi punto de vista.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Chiriboga.-----

EL H. CHIRIBOGA GUERRERO.- Señor Presidente; para que se mantenga el Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Caicedo.-----

EL H. CAICEDO ANDINO.- Señor Presidente; básicamente estoy de acuerdo con lo que ha dicho el señor Legislador Dávalos y el doctor Borja; sin embargo, el asunto no es tan claro. En el Código de Procedimiento Penal, Artículo veinte y cinco, es una

.../..

acción de tipo privado la injuria calumniosa, Numeral 5.- "Cualquier discurso, cualquier información, cualquier declaración que haga un Representante en algunos asuntos, puede ser interpretado subjetivamente como injuria calumniosa". Entonces, no es conveniente surpimir el Artículo, sino clarificarlo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Carrión.-----

EL H. CARRION PEREZ.- Básicamente lo que acaba de indicar el Diputado Caicedo, fue el criterio de la Comisión Multipartidista, pero se sugirió que se precise exactamente a esto; de ninguna manera una generalización de los delitos de acción privada.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Gonzalo González.-----

EL H. GONZALEZ REAL.- Señor Presidente; para que se mantenga la disposición en referencia, en razón de que la Inmunidad Parlamentaria es un privilegio, y el Legislador debe estar siquiera protegido mientras esté en actuación del Congreso.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Chamoun.-----

EL H. CHAMOUN SAKER.- Señor Presidente; para que se mantenga el Artículo, porque estamos viendo señor Presidente, que nos disparamos contra nosotros mismos, que un Legislador abusa; y cuando del Legislador abusan, quién dice algo?-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Suárez Morales.-----

EL H. SUAREZ MORALES.- Señor Presidente; este Artículo tiene su razón de ser, si se analiza el contexto de la filosofía que ha tomado en concepto de la Comisión, para establecer todos los Artículos respecto de la Inmunidad Parlamentaria. No se trata de proteger la impunidad, tampoco puede pretenderse que el hecho de que no pueda, los delitos de acción privada tendrá que ser negada la autorización mientras subsista la inmunidad, no quiere decir que esta inmunidad va a ser permanente; sino que hay un proceso que está plenamente establecido y anteriormente incluso establecido, para poder determinar la autorización de la Cámara, para que cese esa inmunidad. De manera que con los criterios que se han dado, creo que la Comisión tendrá suficientes elementos de juicio para adoptar un criterio adecuado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Viteri.-----

EL H. VITERI LLANGA.- Señor Presidente; el Artículo veinte y cinco del Código de Procedimiento Penal, que se refiere a los delitos graves, por los cuales considero que efectivamente no se puede aceptar la inmunidad del Legislador, como es el caso de los delitos de estupro, de rapto, de daños causados en bosques, contra la propiedad privada, y los delitos de usurpación. En tal virtud, aún en el caso del Numeral quinto....-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Perdón H. Viteri.- Punto de Orden H. Hurtado.-----

EL H. HURTADO GONZALEZ.- Señor Presidente; no estamos discutiendo, estamos simplemente haciendo indicaciones para Segunda. En consecuencia, no creo que sea procedente que se entre a hacer estas fundamentaciones de puntos de vista, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aceptado el Punto de Orden. Me permito recordar a los seño -

.../..

.../..

res Legisladores, que estamos en observaciones para Segunda. Lo más concretamente - posibles, H. Ortiz.-----

EL H. ORTIZ GUTBERTO SIGIFREDO.- Que la Comisión encargada de redactar de la mejor manera las indicaciones para Segunda, recoja todos los criterios que se han indicado, tipificando concretamente el asunto que estamos discutiendo,- Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones, el Artículo pasa a Segunda.- Artículo ciento cincuenta, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 150.- Si cumplidos los presupuestos procesales dispuestos en la presente Ley, se dictare sentencia condenatoria que se ejecutorie contra un Legislador de la Cámara Nacional, se observarán las disposiciones siguientes: a) Si la sentencia fuere de prisión correccional, el Juez o Tribunal, lo pondrá bajo arresto domiciliario por el tiempo de dicha pena y, b) Si la pena impuesta fuere de reclusión, la cumplirá en una de las penitenciarías de su domicilio.- Hasta ahí el Artículo ciento cincuenta, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Borja.-----

EL H. BORJA CEVALLOS.- Señor Presidente; la Inmunidad Parlamentaria, que es materia de la discusión actual, es simplemente un mecanismo jurídico para precautelar la libertad y la independencia de los Legisladores, e impedir que por el arbitrio de una prisión o de una acusación infundada, se coarte la libre acción legislativa. Pero de ahí a pretender convertir a la inmunidad en impunidad o en privilegio, hay una gran distancia; por eso yo me opongo a que conste este Artículo en la Ley. Es absurdo que si un Legislador delinque, si la Cámara ha autorizado su enjuiciamiento, si la Corte Suprema le ha condenado, el Legislador goce de privilegio que no tienen los demás delincuentes del país, de estar bajo arresto domiciliario, en lugar de estar en la cárcel pública. Este es un privilegio inaceptable que vulnera la igualdad que debe prevalecer en un sistema democrático como el que pretendemos establecer en nuestro país. De ahí que sostengo, propugno, sugiero a la Cámara, la supresión de todo el Artículo ciento cincuenta, porque crea un privilegio inaceptable a favor de una minoría de personas como los Legisladores.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa observación, el Artículo pasa a Segunda.- Artículo ciento cincuenta y uno, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 151.- La sentencia ejecutoriada contra un Legislador, si fuere de prisión correccional, lo suspenderá en el ejercicio de sus funciones durante el tiempo que dure la misma, pero no podrá reintegrarse a la Cámara, hasta el inicio del siguiente período ordinario de sesiones.- Hasta ahí el Artículo ciento cincuenta y uno, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Vayas.-----

EL H. VAYAS SALAZAR.- Señor Presidente, así como está concebido el Artículo, parece que se le está dando doble pena, por el hecho de ser Legislador; en primer lugar tiene que cumplir la condena, y en segundo lugar, si es que ésta se cumple dentro del período legislativo, tiene que esperar para reincorporarse al segundo. Por esta

.../..

.../..

razón, solicito que se haga constar como observación para Segunda, que "el Artículo se suspenda, con punto aparte, después de la palabra "misma"; es decir, quedaría: "la sentencia ejecutoriada contra un Legislador, si fuere de prisión correccional, lo suspenderá en el ejercicio de sus funciones durante el tiempo que dure la misma"- Punto final. Lo otro sería una nueva pena, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Ruiz.-----

EL H. RUIS ENRIQUEZ.- De acuerdo con la observación del H. Vayas.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Clavijo.-----

EL H. CLAVIJO MARTINEZ.- Me parece, señor Presidente y señores Legisladores; que el Artículo ciento cincuenta y uno, es injusto. Digo esto, porque sencillamente de acuerdo a nuestra legislación penal, concretamente a una de las disposiciones del Código de Procedimiento Penal, las penas de prisión pueden quedar reducidas de ocho a quince días. Si esto es lo legal según el Código de Procedimiento Penal, no me parece que hay justicia en definitiva, sancionar a un Legislador, suspendiéndole en el ejercicio de sus funciones durante no sólo el tiempo que dure la pena, que puede ser de ocho o quince días; y tenga que reintegrarse a la Cámara, en el siguiente Período Ordinario de Sesiones, me parece que es exagerado, injusto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones, el Artículo pasa a Segunda.- Artículo ciento cincuenta y dos, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 152.- Si la sentencia impuesta al Legislador, fuere de reclusión, éste perderá en forma definitiva, su calidad de Miembro de la Cámara Nacional.- Hasta ahí el Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Vayas.-----

EL H. VAYAS SALAZAR.- Señor Presidente; el Artículo éste está diciendo en forma clara: "si la sentencia impuesta al Legislador fuere de reclusión, éste perderá en forma definitiva su calidad de miembro"; y entonces, si tiene mucha sindéresis en lo que decía el H. Borja, respecto del Artículo ciento cincuenta. En consecuencia, aunque ya pasó esto, se procede, porque este Artículo es posterior al ciento cincuenta. Procedería en realidad que se suspenda el Artículo ciento cincuenta, porque si pierde la calidad de Legislador, ya no cabe el tratamiento especial que le otorga el Artículo ciento cincuenta.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa observación, el Artículo pasa a Segunda.- Perdón, H. Huerta.-----

EL H. HUERTA RENDON.- "que haya sentencia ejecutoriada", señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones, el Artículo pasa a Segunda.- Artículo ciento cincuenta y tres.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 153.- En todos los casos de suspensión o destitución de las funciones de Legislador ante la Cámara Nacional, se llamará al respectivo suplente para su principalización.- Hasta ahí el Artículo ciento cincuenta y tres, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Loor.-----

.../..

.../..

EL H. LOOR RIVADENEIRA.- Señor Presidente, una indicación de forma: No hay Legisladores ante la Cámara, los Legisladores son miembros de la Cámara.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Yanchapaxi.-----

EL H. YANCHAPAXI CANDO.- Señor Presidente; creo que no hay Legislador de otra institución, se refiere a la Cámara. Que se suprima "ante la Cámara Nacional".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones, el Artículo pasa a Segunda.- Artículo ciento cincuenta y cuatro, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 154.- Las acciones de los miembros de la Cámara Nacional de Representantes por delitos que se les imputara, prescriben en los plazos señalados en los Códigos y Leyes respectivas.- Hasta ahí el Artículo ciento cincuenta y cuatro, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Vayas.-----

EL H. VAYAS SALAZAR.- Señor Presidente, iba a referirme al Artículo anterior, que se ponga con punto seguido o aparte: "la principalización tendrá que ser temporal, según el estudio de los Artículos anteriores". También es el caso de que se suspende por alguna infracción; entonces tiene que principalizarse mientras dure esta pena.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Gallegos.-----

EL H. GALLEGOS DOMINGUEZ.- No, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Barragán.-----

EL H. BARRAGAN ROMERO.- No, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Huerta.-----

EL H. HUERTA RENDON.- Que se suprima, porque no dice nada, sino lo que la Ley determina.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones, el Artículo pasa a Segunda.- Artículo cincuenta y cinco, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 155.- La Autoridad, Juez o Tribunal que violare las disposiciones del presente Capítulo, será destituido por la Cámara Nacional, sin perjuicio de las demás acciones a que hubiere lugar.- Hasta ahí el Artículo ciento cincuenta y cinco, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Ortiz.-----

EL H. ORTIZ GUTBERTO SIGIFREDO.- "Será destituido por la Cámara Nacional o el Plenario, en su caso".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Viteri.-----

EL H. VITERI LLANGA.- Señor Presidente, sugiero que se diga: "sería destituido a petición que formulara la Cámara Nacional a la Autoridad competente".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Caicedo.-----

EL H. CAICEDO ANDINO.- Señor Presidente; sobre el Artículo ciento cincuenta y cuatro, que el "término de la prescripción se inicie a partir del último día o del primer día que el Legislador deja de cumplir su quinquenio, o cumple su quinquenio".--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Huerta.-----

EL H. HUERTA RENDON.- Yo creo, señor Presidente, que aquí nos atribuiríamos una ca-

.../..

pacidad que no tenemos, de destituir al Miembro de la Corte Superior, Tribunales, - etc. Podremos a lo más, pedir a los organismos competentes eso, por lo cual, que se suprima.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones, pasa a Segunda el Artículo.- Del Enjuiciamiento Interno.- Artículo ciento cincuenta y seis.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 156.- La Cámara Nacional por decisión de simple mayoría puede pedir a cualquiera de sus miembros que rinda cuenta de su actuación legislativa, de violación a la Constitución de la República o a la presente Ley.- Hasta ahí el Artículo ciento cincuenta y seis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Merino.-----

EL H. MERINO MUÑOZ.- "que se supriman los Artículos ciento cincuenta y seis, ciento cincuenta y siete, hasta el ciento sesenta y tres, de este párrafo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Borja.-----

EL H. BORJA CEVALLOS.- La misma observación que el Diputado Merino, respecto del ciento cincuenta y seis, yo diría que parcialmente. Primero, aquí se habla de "simple mayoría", no hay sino tres clases de mayorías: la mayoría especial, la mayoría absoluta (mitad más uno); y la mayoría relativa, no sé que puede entenderse por simple mayoría. En segundo lugar, me parece inadecuado que el Legislador rinda cuentas ante sus adversarios políticos en la Cámara, de su actuación parlamentaria. El legislador debe rendir cuentas ante la opinión pública, ante el pueblo, ante sus electores y ante su Partido; pero no ante sus adversarios políticos en el Parlamento. De tal manera que pido que se suprima esta parte de la disposición; y que quede lo restante, que: "el Legislador pueda responder ante el Parlamento, de violaciones constitucionales y legales; pero no de su conducta parlamentaria", que por lo demás está sometida al juzgamiento subjetivo de cada quien.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Yanchapaxi.-----

EL YANCHAPAXI CANDO.- Para solicitar de igual manera, que los Artículos, del ciento cincuenta y seis al ciento sesenta y tres sean suprimidos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Trujillo.-----

EL H. TRUJILLO VASQUEZ.- Señor Presidente; para sumarme a la petición de que se suprima todo este título, porque es un contrasentido, de que el Legislador que no es responsable, sea sin embargo responsable -según este Capítulo-. Si no es responsable en sus votos, ni es responsable de sus opiniones aquí; de qué va a rendir cuentas?. De que con sus votos y con sus opiniones, sino por sus actos extraños a la Función Legislativa, está sujeto al Código Penal, como el resto de los ecuatorianos; y de eso se ha tratado en un Capítulo anterior. Sin embargo, señor Presidente, en el Proyecto que estamos presentando a la Cámara Nacional de Representantes, contemplamos lo relacionado con las Excusas y Descalificaciones, que es otro problema que si merece regularse por esta Ley.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Caicedo.-----

EL H. CAICEDO ANDINO.- Señor Presidente; todo este acápite debe ser suprimido; por-

.../..

.../..

que sería sumamente peligroso en el caso de una mayoría parlamentaria, que quiera deshacerse de algún parlamentario que les incomoda.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Carrión.-----

EL H. CARRION PEREZ.- Señor Presidente; lamento discrepar. Pienso que el principio constitucional es el de la responsabilidad de los Gobernates y esto no determina eximencias, menos de un Representante de la soberanía popular. El Presidente de la República, rinde cuentas a la Cámara, los Ministros de la Corte Suprema, rinden cuentas, el Diputado rinde entereamente al pueblo; cuando aquí se habla exclusivamente de actuaciones en que se presume ha violado la Constitución, tiene que ser materia de un juzgamiento, no de tipo político de la opinión pública solamente a nivel general; sino de un juzgamiento a nivel concreto, en que demuestre que no sólo exige el cumplimiento de la Ley, no sólo dicta la Ley, sino que sabe cumplirla.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Piedra.-----

EL H. PIEDRA ARMIJOS.- Para también sumarme a que se suprima todo este título de Enjuiciamiento Interno, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Muñoz.-----

EL H. MUÑOZ HERRERIA.- Para respaldar la opinión del Legislador doctor Carrión; y cuando sea oportuno, en el Artículo ciento sesenta y tres, haré una indicación especial, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Lara.-----

EL H. LAARA QUINONEZ.- Para respaldar la tesis de los Legisladores, en el sentido de que se suprima íntegramente este Título.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Arreaga.-----

EL H. ARREAGA PAZMIÑO.- Sin mayor fundamentación que la haría para Segunda. Que se suprima simplemente lo que indica "decisión de simple mayoría", por "mayoría absoluta".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo ciento cincuenta y siete, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 157.- Ni la expulsión ni la renuncia, ni el cambio de afiliación política de un Representante miembro de la Cámara Nacional, será materia de enjuiciamiento.- Hasta ahí el Artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Arosemena.-----

EL H. AROSEMENA GOMEZ.- "La expulsión", la expulsión de dónde?, la expulsión de un club social o de la Cámara?. Quién le dio facultad a la Cámara para expulsar a sus Legisladores?. Que se suprima todo el Título, como lo han expresado el doctor Borja y los demás Legisladores.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señores Legisladores; sobre este Capítulo en realidad, hay ya una observación de tipo general, en el sentido de que se suprima todo el Capítulo. De tal manera que, si hay alguna observación que en realidad adicione algo al planteamiento, en forma concreta.- H. Dávalos.-----

EL H. DAVALOS DILLON.- Señor Presidente; yo me permitiría solicitar a la Presidencia, que el Artículo ciento cincuenta y siete, se lo mantenga, para que sea motivo

.../..

.../..

de discusión en la Comisión respectiva que va a estudiar el informe, en vista de que este si es una garantía; y al eliminario al Artículo, estamos perdiendo una garantía, señor Presidente, los Legisladores. Yo creo entender que cuando dice; "ni la expulsión", se entiende por expulsión del Partido Político al que representa, ni la renuncia, ni el cambio de filiación política. Porque señor Presidente, ha sucedido o sucede en la Cámara, que cuando alguien ha sido expulsado de un Partido Político, a veces por razones sin fundamento o ignominiosamente llevadas las cosas, se le pone al Legislador en el camino de que a lo mejor va a ser expulsado de la Cámara por su expulsión del Partido; y consecuentemente, esto creo yo que constituye el Artículo ciento cincuenta y siete, una garantía de permanencia, por el origen de la elección que tiene el Legislador que viene a la Cámara. Pediría que se mantenga el Artículo ciento cincuenta y siete, para ser considerado por la Comisión, y luego llevado a discusión en Segunda, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señores Legisladores; no abrimos debate sobre este punto. Observaciones para Segunda.- H. Ortíz.- H. Looz.

EL H. LOOR RIVADENEIRA.- Señor Presidente; coincidiendo con la indicación general, de que se suprima; para efecto de la historia de la Ley, conviene que se siga leyendo Artículo por Artículo, porque ya está planteado el caso por el doctor Dávalos, de un Artículo muy interesante, que no podría ser suprimido así no más, de tal manera que le ruego se siga con la lectura.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- La Presidencia señala que se va a seguir leyendo Artículo por Artículo, lo que hace el planteamiento, es la repetición de que se siga suprimiendo el Artículo, ya no tiene sentido; toda vez que ha sido planteado para el Capítulo. Perdón, el H. Córdova.

EL H. CORDOVA MALO.- Mi indicación sería que estos Artículos sean quitados de esta Ley, porque parece que los compañeros que redactaron este Proyecto de Ley, estuvieron bajo la influencia de este concepto antiguo de la Ley; pues conocemos que García Moreno, como norma de acción contra sus enemigos decía "persígales, persígales inmisericorde y no lo aprese nunca". Aquí se ha instaurado un sentido de persecución en la Ley en contra de nosotros.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Arreaga.

EL H. ARREAGA PAZMIÑO.- Para la Comisión que elaboró el Proyecto, al Artículo no veo razón de ser. Por lo tanto, pido que se suprima.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo ciento cincuenta y ocho. señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 158.- El miembro de la Cámara Nacional que fuere sometido a enjuiciamiento interno, deberá presentar dentro de un plazo no menor de cinco días, ni mayor de diez, ante la Comisión Especial respectiva, un informe detallado del acto o hecho que ha motivado su cuestionamiento, pudiendo ser oído, y presentar las pruebas que considerare necesarias.- Hasta ahí el Artículo ciento cincuenta y ocho, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con el pedido, simplemente para que se suprima, pasa este Ar

.../..

.../..

tículo a Segunda.- Artículo ciento cincuenta y nueve.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 159.- La sesión en la que se conocerá el informe de la Comisión respectiva, será reservada; y en ella el Legislador sometido a enjuiciamiento interno será escuchado y tendrá derecho a presentar nuevas pruebas para su defensa. Luego la réplica y contraréplica y el debate correspondiente, se resolverá con el voto conforme de las dos tercios de los asistentes.- Hasta ahí el Artículo ciento cincuenta y nueve, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con la observación general al Capítulo, pasa el Artículo a Segunda.- Artículo ciento sesenta.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 160.- Según la gravedad de la infracción, las penas podrán ser de suspensión del ejercicio de la Función de Legislador, por diez o más o por el resto de las sesiones del período vigente.- Hasta ahí el Artículo ciento sesenta, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con la misma observación, pasa a Segunda.- Artículo sesenta y uno.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 161.- Si la acusación fuere de violación a la Constitución, la pena será de destitución.- Hasta ahí el Artículo ciento sesenta y uno, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con la misma observación, pasa a Segunda.- Artículo ciento sesenta y dos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 162.- Para efecto del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley y en la Constitución Política, así como garantizar el cumplimiento y vigencia de la inmunidad parlamentaria, se constituye la Comisión Especial Permanente de Disciplina a Inmunidad Parlamentaria.- Hasta ahí el Artículo ciento sesenta y dos, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Muñoz.-----

EL H. MUÑOZ HERRERIA.- En el caso de mantenerse este Capítulo, que no se llame "Comisión Especial Permanente de Disciplina es Inmunidad Parlamentaria", sino de "Ontología".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El H. Borja.-----

EL H. BORJA CEVALLOS.- Que se suprima la idea siquiera de mantener aquí una Comisión de Bedeles, de Inspectores, de Tutores de la conducta de los Legisladores. Si hay algún Legislador que delinque, que se cree para ese caso una Comisión que reciba las pruebas de la conducta del Legislador; pero sería intolerable aquí, en este Congreso de hombres libres, una Comisión de Tutores que anden pesquizando los actos de los Legisladores. Que se suprima.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Dávalos.-----

EL H. DAVALOS DILLON.- Para sumarme a lo expuesto por el H. Borja, señor Presidente. No puede haber aquí una Comisión de detectives ni de perseguidores. En el momento preciso, si es que es del caso, la Cámara designará una Comisión para cada caso en cuestión.-----

.../..

.../...

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Ruiz.-----

EL H. RUIZ ENRIQUEZ.- Que el Artículo ciento sesenta y dos diga: "Para efectos del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución Política y en la presente Ley". Primero, "Constitución Política".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo ciento sesenta y tres, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 163.- La Comisión Especial Permanente de Disciplina e Inmunidad Parlamentaria, estará integrada por cinco miembros, la que designará un Secretario de fuera de su seno.- Hasta ahí el Artículo ciento sesenta y tres, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con las mismas observaciones que se han hecho anteriormente, pasa a Segunda.- Capítulo XVII.- De la Interpretación y Reforma de la Constitución y las Leyes.- Artículo ciento sesenta y cuatro, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Cuando exista duda sobre el alcance de las normas contenidas en la Constitución, toca a la Cámara Nacional de Representantes interpretarla de un modo generalmente obligatorio. La discusión se la hará en dos sesiones y la correspondiente interpretación que resulte será enviada al Ejecutivo, para su publicación en el Registro Oficial en el plazo de 15 días.- Hasta ahí el Artículo ciento sesenta y cuatro, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Nicola.-----

EL H. NICOLA LOOR.- Señor Presidente; pienso que cuando una Ley sale de la Cámara a la interpretación del Ejecutivo, éste lo que hace es sancionarla, si no se produce el veto total y parcial, prácticamente será publicada en el Registro Oficial. Por lo tanto, yo pido de que después de las palabras "enviada al Ejecutivo", "para que la sancione". Se aumente "para que la sancione", y se elimine "su publicación en el Registro Oficial", porque no sabemos si es que se va a sancionar favorablemente o no.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Viteri.-----

EL H. VITERI LLANGA.- Indicación: de que en lugar de este Artículo, se incorpore el Artículo ciento cuarenta y siete del actual Reglamento, por ser esta disposición legal, mucho más clara me voy a permitir leer.- Artículo 147.- "Sólo a la Cámara Nacional de Representantes en sus sesiones ordinarias o extraordinarias le corresponde interpretar la Constitución y las Leyes de la República, de un modo generalmente obligatorio. La discusión se hará en dos sesiones; y aprobada que sea, será enviada al Registro Oficial para su publicación".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Vayas.-----

EL H. VAYAS SALAZAR.- Señor Presidente; este Artículo me parece de vital importancia, y entiendo que debemos ser extremadamente calros. Por eso me permito sugerir un añadido que diga a partir de: "la discusión se la hará en dos sesiones y la correspondiente interpretación que resulte, será enviada al Ejecutivo, para que disponga sin más trámite su publicación en el Registro Oficial en el plazo de quince días", debemos rescatar el derecho legislativo, señor Presidente, porque si le man

.../...

damos con el derecho a que apruebe o vete, corremos el riesgo que hemos corrido en dos años y medio.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Valdez.-----

EL H. VALDEZ CARCELÉN.- Que a continuación de la palabra "Constitución", en la segunda línea, palabra "toca", se la cambie por: "Corresponde a la Cámara Nacional de Representantes", suprimir también a continuación, "de un modo generalmente obligatorio".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Gallegos.-----

EL H. GALLEGOS DOMINGUEZ.- A pesar de que se ha dicho, pero para que conste en Actas, esta es una facultad privativa de la Cámara. Por ello esoy conforme de que se reemplace este Artículo por el ciento cuarenta y siete del Reglamento.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Caicedo.-----

EL H. CAICEDO ANDINO.- Señor Presidente; se debe establecer un trámite más riguroso para la interpretación de las Leyes. Pues la interpretación incide sobre la permanencia de la Constitución. Que se diga, que "para su aprobación se requiere dos terceras partes de los integrantes de la Cámara, y que las sesiones sean en días diferentes".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Loor.-----

EL H. LOOR RIVADENEIRA.- Señor Presidente; el artículo es de vital importancia, requiere además de lo señalado por el Diputado Caicedo, se un número considerable que determine la decisión de interpretación. Que señale, señor Presidente, el camino; y yo estimo que manteniendo los dos debates, tiene que decirse: "Resolución con las dos terceras partes"; porque estamos dando seguridad al Ejecutivo, al país y al Estado, por medio del número de Legisladores que se requieren para esa decisión; pero además tenemos que indicar "resolución", porque si no es así, ya creo que se motivó en el país una discusión en un debate, de que si era por medio de Ley o por medio de Resolución. Yo pienso de que no debe ser por medio de Ley, por cuanto eso puede ser motivo de onjétese del Ejecutivo; y realmente se perdería la facultad constitucional de interpretar la Constitución en forma privativa.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Barragán.-----

EL H. BARRAGAN ROMERO.- Yo estoy en desacuerdo con los criterios expuestos respecto de que la interpretación constitucional deba hacerse por medio de Resolución o con un trámite tan simple como el previsto en el Artículo. En la práctica universal, en el derecho constitucional, la interpretación de la Constitución y de una Ley común, se hace por medio de otra Ley. De manera que el trámite que debe seguir, es de las Leyes en general, con el agregado, que me parece muy razonable, expuesto por los HH. Caicedo y Loor, en el sentido de que "esta Ley deba ser aprobada por una mayoría diferente de las Leyes comunes". De manera que pido como una observación para Segunda, conste "que la interpeetación constitucional se haga mediante Ley de la República, con el trámite normal de las Leyes y con una mayoría especial".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El H. Vallejo.-----

.../...

EL H. VALLEJO ESCOBAR.- Señor Presidente; yo participo del criterio del doctor Camilo Gallegos, ya que es una facultad exclusivísima de la Cámara, el poder interpretar las normas contenidas en la Constitución. Por lo mismo coincido plenamente con el doctor Gallegos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Mora.-----

EL H. MORA SOLORIZANO.- Señor Presidente; que se precise en el Artículo este, que "para el caso de interpretación se requiere mayoría absoluta", porque por las reformas a la Constitución, ya la propia Constitución establece las terceras partes; pero sería un absurdo que para interpretar la Constitución requiramos una mayoría de dos terceras partes. Para mí, ese es un contrasentido, "mayoría absoluta", y eso es lo que se debe precisar en este Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Borja.-----

EL H. BORJA CEVALLOS.- La edición de una Ley en el Registro Oficial, no se llama "publicación" sino "promulgación". La promulgación es la publicación; pero algo más, es la certificación del Ejecutivo de que la Ley recorrió todas las etapas jurídico formales hasta su formación final. De tal manera que pido que se cambie el término "publicación", por "promulgación".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El H. Galo Pico.-----

EL H. PICO MANTILLA.- Señor Presidente; que se añada la palabra "inmediata", antes de "publicación" a fin de evitar las irregularidades que se han dado hasta la presente fecha en el Registro Oficial.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Ortiz.-----

EL H. ORTIZ GUTBERTO SIGIFREDO.- Que se haga constar en cuanto al número de votos para esta aprobación, "las dos terceras partes del quórum reglamentario".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Cueva.-----

EL H. CUEVA PUERTAS.- Señor Presidente; yo participo del criterio de que la interpretación de la Constitución es una facultad privativa de la Cámara Nacional de Representantes. Sin embargo, quiero poner de presente, que en el "objétese" del señor Presidente de la República, presentado el nueve de noviembre de 1979, con párrafo expreso se refiere al Artículo ciento cuarenta y siete del Proyecto, respecto a Leyes interpretativas, estableciéndose un trámite que viola la Constitución, la que dispone taxativamente que toda Ley sin excepción, debe someterse a conocimiento del Presidente de la República para que la sancione u objete.- Nada más, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Pasa el Artículo ciento sesenta y cinco, señor Secretario.--

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 16b.- La reforma o interpretación de las Leyes, se sujetará al mismo trámite que para la formación de las mismas.- Hasta ahí el Artículo ciento sesenta y cinco, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Gallegos.-----

EL H. GALLEGOS DOMINGUEZ.- Que se suprima: "la interpretación de las Leyes".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Valdez.-----

.../..

EL H. VALDEZ CARCELEN.- Señor Presidente; como el Artículo ciento sesenta y cuatro habla de la interpretación de la Constitución. Pienso yo que como el Artículo ciento sesenta y cinco, debe constar un Artículo que diga lo que debe hacerse cuando se refiere a la reforma de la Constitución. De allí que yo sugiero de que como Artículo ciento sesenta y cinco se coloque el Artículo ciento cuarenta y ocho del Reglamento que estamos aplicando actualmente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Caicedo.-----

EL H. CAICEDO ANDINO.- Señor Presidente; hay redundancia entre el Artículo ciento sesenta y cinco y el ciento sesenta y cuatro; pues el ciento sesenta y cuatro establece que la interpretación constitucional se hará en dos sesiones; y el ciento sesenta y cinco, que seguirá el mismo trámite que para la formación de la Ley. Que se elimine esta redundancia.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Galo Pico.-----

EL H. PICO MANTILLA.- Señor Presidente, que se sustituya por el Artículo ciento cuarenta y ocho del Reglamento vigente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Vayas.-----

EL H. VAYAS SALAZAR.- Que se suprima, señor Presidente, desde donde dice: "o la interpretación de las Leyes", porque de esto hemos hablado justamente, o nos hemos referido en el Artículo ciento sesenta y cuatro.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Nicola.-----

EL H. NICOLA LOOR.- La misma indicación, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones, pasa a Segunda.- Artículo ciento sesenta y seis, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 166.- El Presidente de la República podrá someter a consulta popular, los Proyectos de Reforma Constitucional en los casos en que, siendo aprobados por la Cámara, hubieren merecido dictámen desfavorable, total o parcial del Presidente de la República.-El Presidente de la República podrá ejercer este recurso, dentro de los 30 días subsiguientes a la fecha del dictamen desfavorable.- El Tribunal Supremo Electoral, convocará a plebiscito dentro de los 90 días subsiguientes a la notificación que reciba el Presidente de la República.- La consulta popular, así convocada, se circunscribirá únicamente a la parte o partes del Proyecto de Reforma objeto de la discrepancia. Los textos discrepantes se publicarán en el Registro Oficial dentro de los 30 días de emitido el dictamen desfavorable.- No habrá lugar a plebiscito si el Presidente de la República, en el plazo de 30 días calendario acepta las modificaciones o el rechazo total del Proyecto, o si la Cámara se allana al dictamen del Presidente. Al efecto, si la Cámara no estuviere reunida, se convocará a sesiones extraordinarias.- Se entenderá que el Presidente de la República acepta las modificaciones o el rechazo del Proyecto, si en el plazo de 30 días de recibido, no manifiesta voluntad contraria.- Hasta ahí el Artículo ciento sesenta y seis. señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Muñoz.-----

.../..

.../..

EL H. MUÑOZ HERRERIA.- Señor Presidente; para los argumentos jurídicos correspondientes. Que se tome en cuenta el Artículo ciento cuarenta y tres de la Constitución.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Gallegos.-----

EL H. GALLEGOS DOMINGUEZ.- Señor Presidente, estas son regulaciones que creo de las pocas, están absolutamente claras en la Constitución, no necesitamos establecer en la Ley. Mi opinión es de que suprima esta disposición.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Viteri.-----

EL H. VITERI LLANGA.- Señor Presidente, con mucho comedimiento, quería hacer una indicación al Artículo anterior, ciento sesenta y cinco, en el sentido de que esa disposición no sea incorporada, por cuanto contraría a los principios constitucionales establecidos en los Artículos cincuenta y nueve y actual de la Constitución actual.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Ruiz.-----

EL H. RUIZ ENRIQUEZ.- Señor Presidente, que el Artículo ciento sesenta y seis se lo divida en dos Artículos. El Artículo ciento sesenta y seis sería las frases "el Presidente de la República", que aquí estamos dándole, reconociéndole la capacidad de la consulta popular; y el Artículo siguiente sería desde "el Presidente de la República", se divida en dos el Artículo ciento sesenta y seis.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Mora.-----

EL H. MORA SOLORZANO.- Señor Presidente, aquí yo quiero aclarar algo. El Artículo ciento cuarenta y tres, dice: "El Presidente de la República somete a consulta popular", y yo no sé si la Constitución lo está diciendo en forma imperativa, porque aquí en la Ley lo que estamos prácticamente haciéndolo como una cosa facultativa. Estamos prácticamente interpretando la Constitución a través de las disposiciones. Que se tomen en consideración estas observaciones para que se la redacte adecuadamente en concordancia con la disposición constitucional.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Caicedo.-----

EL H. CAICEDO ANDINO.- Señor Presidente, que se redacte mejor el primer inciso; y para darle mayor coherencia, que este Artículo se divida en dos partes, en dos Artículos: El primer Artículo estaría estructurado con los incisos uno, dos, cinco y seis, sobre lo referente al Presidente; y el segundo, con los incisos tres y cuatro, en lo referente a la Consulta Popular.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Vallejo.-----

EL H. VALLEJO ESCOBAR.- Señor Presidente; en primer lugar, me parece muy inadecuada la palabra "dictamen", más aún desfavorable. Todo lo que se dice en el Artículo ciento sesenta y seis, ya consta en la Constitución. Por lo mismo, mi criterio, señor Presidente, es que se suprima totalmente el Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Valdez.-----

EL H. VALDEZ CARCELEN.- Señor Presidente; que la redacción de este Artículo tenga concordancia con el Artículo ciento cuarenta y tres de la Constitución, y se consi

.../..

.../..

dere también en los casos de convocación al plebiscito, el Tribunal Supremo, por sí ante sí, procedería efectuar la fecha de convocatoria. Que se tenga cuidado en la redacción de este Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones, pasa a Segunda.- Señor Secretario, Artículo ciento sesenta y siete.- Capítulo XVIII.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 167.- El Control Político, en los términos del Artículo 59 literal f) de la Constitución Política del Estado, comprende un análisis crítico del acto controlado, acto, que no podrá ser revocado ni modificado, pero que de no ser conveniente al interés público, podrá ser impedido en su ejecución.- Por excepción, el Control Político, puede revocar el acto, cuando sea declarado inconstitucional o ilegal.- Hasta ahí el Artículo ciento sesenta y siete, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Caicedo.-----

EL H. CAICEDO ANDINO.- Señor Presidente, todo este Capítulo debería suprimirse. La Constitución no habla de "este control", sino de dos cosas muy específicas: en el literal e) del Artículo cincuenta y nueve, se habla de la facultad de fiscalizar los órganos del Estado, y en el literal f) del mismo Artículo, Del Enjuiciamiento Político, de varios dignatarios del Estado. Estas dos facultades podrían en teoría, procurar un Control Político por parte de la Cámara; pero la Ley Orgánica que nosotros estamos estudiando, tiene que desarrollarse dentro del contexto constitucional y no sobre la doctrina.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Proaño.-----

EL H. PROAÑO MAYA.- Señor Presidente, que se suprima por incomprensible, el texto del Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Trujillo.-----

EL H. TRUJILLO VASQUEZ.- Señor Presidente; voy a coincidir con los Representantes que acaban de intervenir, y quiero hacer algunas precisiones: primero, en este Proyecto de Ley, se habla del Control Político, como una cosa distinta de la Fiscalización; y totalmente distinta del enjuiciamiento político. Y la verdad es que en el Derecho Constitucional Comparado, el término "control", es un galicismo, porque esta institución nos viene de Francia; en tanto que la "Fiscalización", que es lo castizo, es propio de nuestro Derecho; pero equivale a lo mismo; y si revisamos lo que respecto de estos términos nos dice el Diccionario de la Real Academia de la Lengua, los mismo que los Diccionarios Jurídicos, vamos a encontrar esta realidad. "Control" igual "Fiscalización". Y tan esto es así, que no hay controlador, sino Contralor, - pues viene del francés, y por eso es que no sigue la declinación propia de nuestro idioma, sino la del francés. Contralor es el que controla, Fiscalizador es el que fiscaliza, pues son dos términos que significan lo mismo. Por consiguiente, no veo yo por qué hemos de hablar de dos instituciones completamente distintas. En segundo lugar, de acuerdo con el Derecho Constitucional, la fiscalización se la realiza de muy diversas maneras, y esas deben ser recogidas en nuestra Ley, puesto que nuestra

.../..

.../..

Constitución habla de la Fiscalización, como una facultad de la Cámara de Representantes. Un sistema de fiscalización nuevamente proveniente del Derecho Constitucional Francés, es la interpelación, que ha cobrado carta de naturalización en nuestro Parlamento, y que bien podemos conservarla; y por consiguiente, debemos dedicar un Capítulo a la Fiscalización o Control -si se quiere- mediante la interpelación, y si proponemos en nuestro Proyecto de Ley. Otro sistema de fiscalización, respecto de la observancia fundamentalmente de los deberes para con la Patria y con la Constitución, es el enjuiciamiento político, que es una institución en cambio que nos viene del Derecho Constitucional Anglo-sajón, y muy concretamente del inglés, de ahí pasó a Norteamérica y de Norteamérica se ha extendido a otros países. Pues como nuestra Constitución consagra esta institución, debemos hablar de la fiscalización a través del enjuiciamiento político, y reglamentar cómo ha de hacerse el enjuiciamiento político. Un tercera forma de fiscalizar los actos de las Funciones del Estado, son los informes. Con frecuencia nosotros hemos creído que el pedir un informe a los funcionarios no es controlarlos o fiscalizarlos, pues sí, es una forma de fiscalizar, y los informes pueden ser verbales, como cuando los llamamos acá a los Ministros, para que nos informen a los otros funcionarios, de lo que ellos están haciendo en sus Dependencias, o también mediante comunicaciones escritas. Las dos formas deben contemplarse en nuestra Ley y deben reglamentarse. Otra forma, es mediante interrogaciones; ya no se les pide que simplemente comparezca y nos relate lo que está ocurriendo en su Dependencia, sino que viene acá a contestar preguntas que se le van a formular, son las interrogaciones; también son las encuestas, la posibilidad de que la Cámara Nacional de Representantes, puede hacer lo que actualmente está haciendo la Comisión de Control y Fiscalización, respecto del alza del precio del azúcar; es decir acercándose a las distintas Dependencias, y no sólo a las Dependencias, sino a las instituciones que tienen que ver con el asunto, para obtener la verdad de lo que ocurre en ese sector, y luego ver si se ha procedido correctamente al disponer el alza del precio del azúcar. Em definitiva, señor Presidente, nosotros proponemos que todos estos Capítulos se sustituyan por un Título que hable de la Fiscalización, y al tratar de la Fiscalización que comencemos: De la Fiscalización mediante la Interpelación; del Enjuiciamiento Político; y, en tercer lugar, De los Informes, Interrogaciones y Encuestas.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Valdez.-----

EL H. VALDEZ CARCELEN.- Señor Presidente; considero que el Control Político se lo ejerza a través de la fiscalización y el enjuiciamiento Político. De allí que considero que a continuación de la expresión que dice en los términos del Artículo cincuenta y nueve, se le agregue los literales e) y f) de la Constitución Política del Estado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Carrión.-----

EL H. CARRION PEREZ.- Señor Presidente; la norma constitucional es demasíadamente clara, cuando habla por su lado, del Enjuiciamiento Político, y por otro lado, de

.../..

.../..

la Fiscalización de los Actos del Ejecutivo. El Enjuiciamiento Político va a altos funcionarios del Estado, que no necesariamente son todos los que corresponden a la Función Ejecutiva. Por lo tanto, el enjuiciamiento político alcanza a los Ministros de la Corte Suprema, al Tribunal de Garantías, etc. En este sentido, la fiscalización política o el Control Político, utilizando este galicismo, tiene un alcance diferente. No es lo mismo la fiscalización administrativa, que lo ejerce el Jefe Administrativo al empleado que se atrasa o que falta a sus deberes, que el control financiero o hacendario, que es el que ejerce la Contraloría en el orden de los recursos financieros del Estado; y menos puede ser igual al Control Político o fiscalización política, donde ya actúan aspectos netamente de una actitud crítica del fiscalizador, en este caso la Cámara de Representantes, y que tiene que ver con la oportunidad, con la conveniencia de los actos frente a los altos Funcionarios del Estado. De esta forma proyecta también una jerarquización de sanciones y de trámites totalmente diferentes a los trámites del Código Penal, o del Penal Administrativo, que pueden darse para la fiscalización administrativa o para la fiscalización hacendaria. En este sentido, cualquiera que sea el término que se emplee, "Fiscalización", o "Control Político", es una institución totalmente diferente, con alcances obviamente mayores, que están encargados a la Cámara de Representantes y no al Juez de lo Civil, de lo Penal o al Juez que tenga que ver con los aspectos administrativos en ese orden.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo ciento sesenta y ocho, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 168.- El Control Político mira en primer lugar el cumplimiento y plena vigencia de los principios establecidos en la parte dogmática de la Constitución, al cumplimiento eficaz y oportuno del Plan Nacional de Desarrollo; el análisis de éste y de todos aquellos actos fundamentales que tengan interés nacional. A la plena y oportuna administración de justicia, a la pureza del sufragio y fiel cumplimiento de las obligaciones que por mandato constitucional o legal competen a los organismos del Estado, en razón de sus específicas funciones.- Hasta ahí el Artículo ciento sesenta y ocho, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Barragán.-----

EL H. BARRAGAN ROMERO.- Señor Presidente, con la lectura de todo el articulado de los Capítulos XVIII y XX, vamos a encontrar que hay una serie de definiciones, de declaraciones, de buenas intenciones; que son totalmente impertinentes en una Ley de esta naturaleza. Encontramos una Legislación que afecta al funcionamiento de la Corte Suprema de Justicia, del Tribunal de Garantías Constitucionales, lo que es propio de otras Leyes, como de la Función Jurisdiccional y del Tribunal de Garantías Constitucionales. Encontramos declaraciones tan extravagantes como la de que se permite denuncias particulares sobre casos concretos, para el control político dentro de la Cámara; y se declara no obstante que ninguna resolución de la Cámara, del Tribunal de Garantías, de la Corte Suprema, tendrá efecto retroactivo; lo que repugna cualquier elemental principio de Derecho Público, que se caracteriza preci

.../..

samente por la retroactividad de sus efectos. Yo creo que debe tenerse en cuenta - el criterio expuesto por el Jefe del Bloque, doctor Trujillo, en el sentido de que "la totalidad de los Capítulos XVIII al XX sean reelaborados por la Comisión, con las observaciones -si se quiere- que particularmente se hagan en cada uno de los Artículos. En todo caso, como observaciones, que comprende los tres Capítulos, yo pido que se los suprima o se los reemplace.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Pico.-----

EL H. PICO MANTILLA.- Señor Presidente; en realidad parece que este Artículo, el Capítulo íntegro y los que vienen luego, van a merecer las indicaciones mayoritarias de que se suprima. No parecen estar a tono con los preceptos constitucionales ni con la doctrina que se ha enunciado aquí, ni con las instituciones que se mencionan; particularmente que nos son materia de esta Primera Discusión. Yo voy a sugerir concretamente, señor Presidente, que estos Capítulos, y que concretamente el Capítulo XVIII, que es el que estamos discutiendo ahora, en el que se incluye el Artículo ciento sesenta y ocho, sea sustituido por el Capítulo VII del actual Reglamento; y que en este Capítulo se tenga en cuenta los resultados de la experiencia, por una parte; por ejemplo, entre otros, el hecho de que procede la censura aún - con la renuncia presentada por un Ministro Secretario de Estado, cuando el acto de interpelación ya hubiere comenzado. Así mismo, que se tenga en cuenta la objeción del entonces Presidente de la República, sobre el número de votos que se requiere, al porcentaje de integrantes de la Cámara y no al número de Legisladores asistentes; que la Comisión revise concretamente las objeciones, que revise la práctica - o el resultado -mejor dicho- de las interpelaciones que aquí se han dado; que cambie la denominación en este Capítulo XVIII, del Título del Capítulo y especifique que las facultades constitucionales de fiscalización y de enjuiciamiento político se van a ejercer de acuerdo a las prescripciones establecidas en los diversos Artículos de este Capítulo, que solicito sea incorporado, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Borja.-----

EL H. BORJA CEVALLOS.- Señor Presidente, yo voy a pedir permiso y paciencia a usted y a la Cámara, para que se me permita proponer un texto sustitutivo de todo este Capítulo, que diría lo siguiente: Artículo 167.- "Corresponde privativamente a la Cámara Nacional de Representantes, juzgar la responsabilidad política del Presidente de la República, del Vicepresidente de la República, de los ex-Presidentes de la República, de los ex-Jefes de Estado, de los Ministros de Estado, de los Ministros de la Corte Suprema de Justicia, de los del Tribunal Fiscal y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, de los Miembros del Tribunal Supremo Electoral y de los miembros del Tribunal de Garantías Constitucionales. El juzgamiento del Presidente y Vicepresidente de la República, a los ex-Presidentes y ex-Jefes de Estado, al Presidente de la Corte Suprema de Justicia, se hará a través del juicio político, y el de los demás funcionarios nombrados en el inciso anterior, mediante interpelaciones".- Artículo 168.- "EL Presidente de la República, el Vicepresidente de

.../..

.../..

la República, los ex-Presidentes o ex-Jefes de Estado, serán condenados por: traición a la Patria, cohecho u otro acto que haya afectado gravemente el honor nacional cometido en ejercicio de sus funciones. A estos funcionarios podrá juzgarse durante el ejercicio de sus funciones y hasta un año después. La condena puede consistir en la destitución del cargo, en la inhabilitación temporal hasta por cinco años, para desempeñar funciones públicas o en ambas penas a la vez".- Artículo 169.- "Cuando los actos que motivaran la acusación implicaren al mismo tiempo, responsabilidad penal, la Cámara, después de juzgar y sancionar políticamente la conducta oficial del acusado, lo pondrá a disposición de la Función Judicial, para el juzgamiento correspondiente. Si autorización de la Cámara, no podrá la Función Judicial encausar al Presidente ni al Vicepresidente de la República, por actos que impliquen responsabilidad penal".- Artículo 170.- "El juicio Político se iniciará mediante acusación firmada y reconocida ante la Cámara, de por lo menos quince Legisladores. Los acusadores designarán a tres de ellos para que ejerzan la función de fiscales, investiguen los hechos, recopilen pruebas, realicen las indagaciones que den fundamento a la acusación; la Cámara le señalará un plazo para este efecto. Transcurrido el plazo señalado, la Cámara fijará la fecha de la audiencia".- Artículo 171.- Empezará por la lectura de la acusación y de las pruebas que apoyan, que se hará por Secretaría, luego se dará la palabra al acusado para que defienda por sí o por medio de sus abogados. A continuación hablarán los tres Legisladores fiscales y después de volverá a dar la palabra por última vez al acusado o a su defensor. Cuando éste hubiere terminado de exponer, que abrirá el debate que concluirá con la votación nominal. Si se agotare el tiempo disponible para la audiencia, proseguirá al día siguiente hasta su terminación".- Artículo 172.- "La decisión que la Cámara adopte será motivada y, para su aprobación será necesario el voto favorable de cuando menos los dos tercios de sus miembros".- Artículo 173.- "Si la decisión fuere condenatoria, el funcionario quedará destituido de su cargo en el acto. Si la acusación fuere deshechada por la Cámara, no podrá renovársela por los mismos hechos que la motivaron".- Artículo 174.- "Los Ministros de Estado, son políticamente reponsables ante la Cámara por sus actos oficiales y por los actos del Presidente de la República, que refrenden sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos precedentes. Los son también los Ministros de la Corte Suprema de Justicia, los del Tribunal Fiscal y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, los miembros del Tribunal Supremo Electoral y los Ministros del Tribunal de Garantías Constitucionales. Estas responsabilidades se harán efectivas por medio de la interpelación".- Artículo 175.- "Mediante el procedimiento de interpelación, que el Ministro de Estado o los funcionarios indicados responderán personalmente ante la Cámara, el pliego de preguntas formulado y notificado con menos de cinco días de anticipación por el Diputado o Diputados interpelantes. Cualquier Diputado puede ejercer el derecho de llamar a interpelación a los funcionarios soemtidos a este procedimiento, siempre que cuente con el respaldo de por lo menos cinco Diputados. Otros Diputados pueden adherirse a la

.../..

.../..

interpelación planteada y formular preguntas adicionales con la misma anticipación".- Artículo 176.- "El funcionario que, como consecuencia de la interpelación recibiere un voto de censura, cesará inmediatamente en su cargo y no podrá volver a desempeñar ninguna de las funciones determinadas en el Artículo respectivo de la Ley durante el mismo período Presidencial. La Cámara podrá también imponerle adicionalmente la pena de inhabilitación temporal para el desempeño de sus funciones públicas hasta por tres años".- Artículo 177.- "La interpelación podrá realizarse mientras el funcionario ejerza su cargo y hasta un año después".- Artículo 178.- "El voto de censura será aprobado por no menos de dos tercios de los miembros de la Cámara".- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, sírvase recoger el documento leído, hacerlo reproducir y repartirlo a cada uno de los señores Legisladores.- El Artículo ciento sesenta y ocho, pasa a Segunda con esas observaciones.- El H. Caicedo.-----
el h. caicedo andino.- Señor Presidente; sobre el Artículo ciento sesenta y ocho. Este Artículo habla del Plan Nacional de Desarrollo, que si bien es obligatorio para el sector político, no es una Ley para el sector público. No es una Ley que pueda ser rigurosamente forzada; todo Plan está expuesto a cambio, está sujeto a cambio; por lo tanto, no puede ser parte de un control político.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones, el Artículo ciento sesenta y ocho, pasa a Segunda.- Hay observaciones a los Capítulos globales, en el sentido de que sean reemplazados por la Ley vigente, por el Reglamento vigente. Hay otra observación para que sea reemplazado por un nuevo Capítulo, un nuevo texto; y en todo caso, hay una indicación de tipo general para que se "supriman íntegramente los Capítulos que van a ser leídos". Cualquiera que fuese el criterio, vamos a seguir leyendo Artículo por Artículo y recibiendo observaciones para Segunda, de difieran de las que ya se han hecho en forma general.- H. Arosemena.-----

EL H. AROSEMENA GOMEZ.- Señor Presidente; aparece claro el pensamiento de los Legisladores, respecto de la necesidad de negar estos Capítulos para que los reemplacen con otros más prudentes y más sabios, e inclusive hay Proyectos que ya se han presentado, y la Cámara tiene también un Reglamento que es superior al Proyecto que estamos estudiando. Por eso me permitirá su Señoría. hacer una Moción; y la Moción es la siguiente: "Que se nieguen los Artículos estos, correspondientes a los tres Capítulos, para no tener que volverlos a dar lectura nuevamente en la Segunda Discusión, sino que procedemos de acuerdo con el Informe de la Comisión, a los Artículos que proponga la Comisión, y a estudiar los Artículos propuestos por la Izquierda Democrática. por la Democracia Popular, y los Artículos correspondientes al actual Reglamento". Nos evitamos una lectura de todas estas cosas que no las vamos a aprobar.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Hay una Moción presentada por el H. Arosemena, con respecto a los Capítulos Del Control Político, Del Control de la Legalidad, De la Fiscalización de los actos del Ejecutivo y del Enjuiciamiento Político, hasta el Artículo -

.../..

.../..

doscientos trece.- H. Huerta.-----

EL H. HUERTA RENDON.- Señor Presidente; yo creo que coincidimos en el aspecto práctico de la propuesta del doctor Arosemena, pero como estamos ajustados a la aplicación del Reglamento, que nos obliga la lectura, y no de corrido, sino pero aún de uno por uno de este brillantísimo Proyecto que vamos a negar. Entonces yo creo que hay que proceder en esta forma.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Arosemena.-----

EL H. ARUSEMENA GOMEZ.- Señor Presidente; quizás omití que la Moción la proponía para que sea considerada luego de darle lectura a cada uno de los Artículos que faltan, porque de otro modo estaríamos violando la norma reglamentaria. Concluida la lectura de todos estos Capítulos, hasta el Artículo doscientos trece, hago la Moción de que la Cámara los declare negados, los niegue. Negados estos, ya no tenemos que volver a repetir en el futuro la misma lectura de una cosa que se va a negar de todos modos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Consideraremos entonces la Moción, una vez que sea leído todo el Capítulo hasta el Artículo doscientos trece.- Señor Secretario, sírvase leer el Artículo ciento sesenta y nueve.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 169.- El Control Político, puede originarse en la Fiscalización de los actos del Ejecutivo o en el Control de la Legalidad.- Hasta ahí - el Artículo ciento sesenta y nueve, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Vallejo.-----

EL H. VALLEJO ESCOBAR.- Señor Presidente; yo considero que lo que deben realizarse son sugerencias, pero no creo que deba existir una Moción a la que tendremos que sumarnos o tendremos que rechazar, por lo mismo, señor Presidente, yo pienso que a cada uno de los Artículos debe realizarse la respectiva sugerencia y nada más.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señores Legisladores; los Artículos van a ser leídos para recibir las observaciones para Segunda. Se sugiere no hacer las mismas observaciones que ya son de carácter general. De carácter general ha sido la observación en el sentido que se reemplace por el Capítulo que consta en el actual Reglamento, en el sentido de que se supriman, y ha sido en el sentido de que se cambie por un nuevo Proyecto. Uno de los que ha sido presentado ya, cualquiera de los que hayan sido presentados. En todo caso, vamos a leer el Artículo, y las observaciones que se consideren pertinentes para efecto de cada uno de los Artículos, deben ser hechas.- H. Nicola.-----

EL H. NICOLA LOOR.- Señor Presidente; de no suprimirse este Capítulo, pediría que el Artículo ciento sesenta y nueve, se suprima; y en el Artículo ciento setenta, después de: "Control Político", se aumente "los actos del Ejecutivo, será ejercido exclusivamente por la Cámara Nacional de Representantes".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones...- El H. Cueva.-----

EL H. CUEVA PUERTAS.- Señor Presidente; mociono que la Comisión encargada de preparar el Informe para Segunda, elabore un Artículo sustitutivo al que se está conocien

.../..

.../..

do, en base a los Proyectos que han sido presentados en esta Sesión.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones, el Artículo pasa a Segunda.- Artículo ciento setenta, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 170.- El Control Político será ejercido exclusivamente por la Cámara Nacional de Representantes.- Hasta ahí el Artículo ciento setenta, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Cueva.-----

EL H. CUEVA PUERTAS.- Me permito hacer la misma Moción anterior.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones, pasa Segunda.- Artículo ciento setenta y uno, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 171.- El Control Político, se ejercerá de oficio o por excitativa particular.- En este último caso, se requerirá que la acoja un Representante.- Hasta ahí el Artículo ciento setenta y uno, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con las observaciones generales a los Capítulos mencionados, pasa el Artículo a Segunda.- Artículo ciento setenta y dos, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 172.- El Control Político da origen al enjuiciamiento político que mira a la imputabilidad del Dignatario o Funcionario respecto a la Comisión u omisión del acto controlado, para que sea absuelto o sancionado según el caso.- Hasta ahí el Artículo ciento setenta y dos, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con la observación general, pasa a Segunda.- Artículo ciento setenta y tres.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 173.- El enjuiciamiento político y su sanción eventual operarán perjuicio de las otras acciones que pueden ejercitarse de conformidad con la Ley.- Hasta ahí el Artículo ciento setenta y tres, señor Presidente.---

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Vayas.-----

EL H. VAYAS SALAZAR.- Señor Presidente; hay una omisión, quizá debe decirse: "el enjuiciamiento político y su sanción eventual operarán sin perjuicio". Como indicación, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa observación adicional, pasa a Segunda el Artículo .- Artículo ciento setenta y cuatro.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 174.- La Comisión Especial de Control informará a la Cámara los casos que ésta le encomienda y que correspondan al Control Político.- Hasta ahí el Artículo ciento setenta y cuatro, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con la observación general, pasa a Segunda.- Artículo ciento setenta y cinco, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 175.- El Control de Legalidad tiende a establecerse si los actos están conforme en su contenido y formación al ordenamiento jurídico y a su jerarquización.- Hasta ahí el Artículo ciento setenta y cinco, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Trujillo.-----

EL H. TRUJILLO VASQUEZ.- Señor Presidente; que este Capítulo se suprima. A más de

.../..

.../...

las consideraciones que hasta ahora se han hecho por inconstitucional. El Control de la Legalidad de los actos administrativos está confiado por nuestra Constitución, al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que de acuerdo con el Derecho Administrativo, es el que tiene esta atribución. Si nosotros vamos a hacer eso, para qué el Tribunal de lo Contencioso Administrativo?. El control de la constitucionalidad de los actos administrativos está confiado en parte al Tribunal de Garantías Constitucionales, y en parte a la Corte Suprema de Justicia; si nosotros vamos a hacer esto, para qué esos organismos del Estado?. Por todas estas razones, este Capítulo es inconstitucional y debe eliminarse.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Caicedo.-----

EL H. CAICEDO ANDINO.- Lo que acabó de decir el doctor Trujillo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El Artículo ciento setenta y cinco, pasa a Segunda con la observación de tipo general para el Capítulo.- Artículo ciento setenta y seis.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 176.- El Control de la Legalidad se refiere a las Normas Constitucionales, Leyes, Decretos, Ordenanzas, Acuerdos, Reglamentos o Resoluciones y Tratados o Acuerdos Internacionales.- Hasta ahí el Artículo ciento setenta y seis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con la observación general, pasa el Artículo a Segunda.- Artículo ciento setenta y siete.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 177.- El Control de la Legalidad es obligatorio y lo ejercen la Corte Suprema de Justicia y el Tribunal de Garantías Constitucionales.- Hasta ahí el Artículo ciento setenta y siete, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con la observación general, pasa el Artículo a Segunda.- Artículo ciento setenta y ocho.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 178.- Corresponde a la Corte Suprema de Justicia suspender total o parcialmente en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los efectos de Leyes, Ordenanzas o Decretos que fueren inconstitucionales por la forma o por el fondo.- La Corte someterá su decisión a Resolución de la Cámara Nacional de Representantes, o, en receso de ésta, al Plenario de las Comisiones Legislativas.- Hasta ahí el Artículo ciento setenta y ocho, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con la observación general, pasa el Artículo a Segunda.- Artículo ciento setenta y nueve.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 179.- La Corte Suprema de Justicia, para dictar la Resolución de suspensión total o parcial de las normas que fueren consideradas inconstitucionales, oírá previamente el dictámen del Ministro Fiscal General.- Hasta ahí el Artículo ciento setenta y nueve, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con la misma observación general, pasa el Artículo a Segunda.- Artículo ciento ochenta.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 180.- El Ministro Fiscal General conocerá dentro de 24 horas de recibida la demanda de inconstitucionalidad y dará su dictámen en el plazo perentorio de 8 días. En las 48 horas se comunicará al Presidente de la Cámara

.../...

.../..

ra Nacional de Representantes. La Corte Suprema se pronunciará dentro del plazo de 8 días contados a partir de la recepción del dictamen fiscal.- Hasta ahí el Artículo ciento ochenta, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con la misma observación, pasa el Artículo a Segunda.- Artículo ciento ochenta y uno, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 181.- Sin perjuicio de la facultad establecida en el Artículo anterior, la Corte Suprema, en los casos particulares en los que avocare conocimiento, declarará inaplicable cualquier precepto legal contrario a la Constitución. Esta declaración no tendrá fuerza obligatoria sino en las causas y materiales de su pronunciamiento.- Hasta ahí el Artículo ciento ochenta y uno, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Pasa a Segunda, con la misma observación.- Artículo ciento ochenta y dos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 182.- Ni la resolución de la Corte Suprema o la de la Cámara Nacional de Representantes, ni la del Plenario de las Comisiones Legislativas, tendrán efecto retroactivo.- Hasta ahí el Artículo ciento ochenta y dos, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con la misma observación, pasa a Segunda.- Artículo ciento ochenta y tres.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 183.- Compete al Tribunal de Garantías Constitucionales, velar por la ejecución de la Constitución, para lo cual excitará a las Autoridades y demás Funcionarios de la Administración Pública. La excitativa, será mediante notificación escrita y se la comunicará a la Cámara Nacional de Representantes.- Hasta ahí el Artículo ciento ochenta y tres, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Pasa a Segunda, con la misma observación.- Artículo ciento ochenta y cuatro, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 184.- Compete al Tribunal de Garantías Constitucionales, formular observaciones acerca de Decretos, Acuerdos, Reglamentos o Resoluciones dictados con violación de la Constitución o de las Leyes, luego de oír a la Autoridad u organismos que lo hubieran pronunciado, para que éstos las acojan y modifiquen el acto observado.- Si las observaciones no fueren aceptadas, el Tribunal las publicará por la Prensa y las pondrá a consideración de la Cámara Nacional de Representantes o del Plenario de las Comisiones Legislativas, en receso de aquella, a fin de que resuelva lo pertinente.- La Cámara conocerá de las observaciones formuladas sobre los méritos de lo actuado, previo informe interno que solicitará la Comisión de Control, y podrá aceptar las observaciones total o parcialmente.- Si la apelación fuere negada por la Cámara, no se podrá insistir en un nuevo planteamiento sobre la misma materia, ni presentar pedido de suspensión de los efectos de las normas observadas, paralelamente al informe de la Cámara.- Hasta ahí el Artículo ciento ochenta y cuatro, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Caicedo.-----

.../..

.../...

EL H. CAICEDO ANDINO.- Señor Presidente; porque este último inciso, o la afirmación que se hace a este último inciso, ha traído una serie de problemas, por lo menos en lo que concierne a mi Comisión. Habría que aclarar que la Cámara no resuelve una apelación, como se dice en el inciso, lo que hace es dirimir una controversia a consecuencia de una resolución adoptada por el Tribunal de Garantías.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa observación y las anteriores, pasa a Segunda.- Artículo ciento ochenta y cinco, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 185.- Compete al Tribunal de Garantías Constitucionales, conocer de las quejas que formule cualquier persona natural o jurídica por quebrantamiento de la Constitución; preparar la acusación contra los responsables, salvo lo dispuesto en la Ley Penal; presentar a la Cámara Nacional de Representantes, en receso de ésta, al Plenario de las Comisiones Legislativas, para que, según el caso, los enjuicie u ordene enjuiciarlos.- La acusación contra los responsables por quebrantamiento de la Constitución que llegue a la Cámara o al Plenario, requerirá informe previo de la Comisión de Control.- La Cámara, de encontrar méritos procesales, procederá al enjuiciamiento político de los responsables, de conformidad con el trámite establecido en esta Ley. El Plenario de las Comisiones Legislativas, sólo tiene facultad para recibir la acusación y remitirla a la Cámara o a los Jueces competentes, pero no podrá proceder al enjuiciamiento político.- Hasta ahí el Artículo ciento ochenta y cinco, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Trujillo.-----

EL H. TRUJILLO VASQUEZ.- Señor Presidente; aparte de las observaciones que sobre la totalidad del Capítulo había hecho, quiero pedir además, que estas normas sobre el Tribunal de Garantías Constitucionales, se limiten porque el Tribunal de Garantías Constitucionales está preparando un Proyecto de Ley, que en su oportunidad pondrá a consideración de la Cámara, a fin de que lo apruebe de acuerdo con la Ley; y en este Proyecto de Ley, se contempla toda la reglamentación de todas las atribuciones del Tribunal y sus relaciones con la Cámara Nacional de Representantes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa observación y las anteriores, pasa a Segunda el Artículo.- Artículo ciento ochenta y seis, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 186.- Compete al Plenario resolver sobre las decisiones de la Corte Suprema de Justicia relativas a la suspensión total o parcial de Leyes, Ordenanzas o Decretos que fueran inconstitucionales.- Enjuiciar u ordenar enjuiciar a los responsables por quebrantamiento de la Constitución en los casos en que el Tribunal de Garantías Constitucionales hubiere preparado la acusación de conformidad con el Artículo 141º de la Constitución.- Hasta ahí el Artículo ciento ochenta y seis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con la observación general, pasa a Segunda.- Artículo ciento ochenta y siete, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 187.- El Tribunal de Garantías Constitucionales, hará conocer a la Cámara exclusivamente, las quejas que le presentaren o fueren acogi

.../...

.../..

das en contra de funcionarios que de acuerdo con la Constitución, pueden ser sujetos a enjuiciamiento político o que posean al menos, capacidad de decisión administrativa de organismos o empresas del Estado.- En los demás casos, el Tribunal de Garantías Constitucionales notificará directamente a la autoridad nominadora, para que ésta revoque el acto e imponga las sanciones que le soliciten. El incumplimiento parcial o total de la autoridad nominadora, motivará su enjuiciamiento o su sanción administrativa a criterio del Tribunal.- Hasta ahí el Artículo ciento ochenta y siete, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con la misma observación general, pasa a Segunda.- Artículo ciento ochenta y nueve, que correspondería al Capítulo de la Fiscalización de los Actos del Ejecutivo y del Enjuiciamiento Político.- Todos los Artículos, desde el ciento ochenta y nueve al doscientos trece, pasarán con las observaciones de tipo general.- Artículo ciento ochenta y nueve.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 188.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ciento ochenta y ocho, perdón.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 188.- Corresponde a la Cámara Nacional de Representantes, la Fiscalización de los actos de los órganos de la Función Ejecutiva.- Hasta ahí el Artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ciento ochenta y nueve, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 189.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por Fiscalización el examen de las acciones u omisiones de los órganos de la Función Ejecutiva y de la conducta oficial de sus Dignatarios y Funcionarios que tienen capacidad de decisión política o administrativa, o ambas.- Hasta ahí el Artículo ciento ochenta y nueve, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Borja.-----

EL H. BORJA CEVALLOS.- Una indicación de tipo general para el Capítulo. No cabe hablar de Control de Legalidad, sino de "Control de Constitucionalidad". No cabe Control de Legalidad de la Ley, lo que sí cabe es el Control de Constitucionalidad de la Ley. Es decir, verificar que la Ley concuerde material y formalmente con la norma constitucional. Por consiguiente, propongo que a lo largo de este Capítulo, en donde dice: "Control de Legalidad", se sustituya por: "Control de Constitucionalidad".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo ciento ochenta y nueve, señor Secretario.- Pasa a Segunda.- Artículo ciento noventa.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 190.- Para la Fiscalización de los actos del Ejecutivo, la Cámara podrá requerir el concurso de los organismos del Estado y de las personas que crea conveniente.- Hasta ahí el Artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo ciento noventa y uno, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 191.- El control administrativo es el análisis sobre el grado de observancia de las disposiciones administrativas y sobre el cumplimiento de las atribuciones y deberes que competen a los órganos de la Función Ejecuti -

.../..

.../..

va, por razón de sus específicas funciones.- Hasta ahí el Artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo ciento noventa y dos, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 192.- La fiscalización de los actos del Ejecutivo velará especialmente por el respeto al derecho de petición y por la agilidad, oportunidad, eficacia, corrección y moralidad del acto.- Toda petición de un ciudadano o cualquier autoridad, deberá ser contestada en un plazo máximo de 30 días, salvo que otra Ley determine diferente plazo.- Hasta ahí el Artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo ciento noventa y tres.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 193.- La fiscalización de los Actos del Ejecutivo, - no se opone a los recursos administrativos, contenciosos o no.- Hasta ahí el Artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo ciento noventa y cuatro.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 194.- La responsabilidad administrativa, establecida como consecuencia de la fiscalización, se entiende sin perjuicio de la responsabilidad política, civil y penal que puedan establecer los órganos competentes.- Hasta - ahí el Artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo ciento noventa y cinco, señor Presidente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 195.- La fiscalización de los Actos del Ejecutivo, - podrá realizarse cuando los funcionarios están en funciones y hasta un año después de concluido el período constitucional del Gobierno al cual sirvieron.- Hasta ahí el Artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Trujillo.-----

EL H. TRUJILLO VASQUEZ.- Señor Presidente; que estas disposiciones se supriman por estar en oposición a las funciones que la Constitución y las Leyes asignan a la Contraloría General del Estado. Pues a ella corresponde el control del establecimiento de la responsabilidad administrativa; y por consiguiente, la imposición de las penas cuando fuere del caso, o el ordenamiento a las autoridades, para que juzguen y sancionen a los responsables.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo ciento noventa y seis, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 196.- La fiscalización de los Actos del Ejecutivo, - no podrá, por sí misma, revocar o modificar el acto controlado; se orientará a la - investigación de irregularidades cometidas en la administración y a su sanción.- Hasta ahí el Artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo ciento noventa y siete.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 197.- La inconstitucionalidad o ilegalidad del acto, no es materia de fiscalización sino del control de la legalidad.- Hasta ahí el Artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo ciento noventa y ocho.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 198.- La fiscalización deberá llegar al establecimiento claro y categórico de la existencia de lo ilícito administrativo y, de no ser po

.../..

sible, de los presuntos responsables, para excitar su enjuiciamiento en los órdenes político, civil o penal o su sanción disciplinaria en el orden administrativo, previo al trámite de Ley.- La excitativa puede referirse a la indicación de varias acciones a la vez.- Hasta ahí el Artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo ciento noventa y nueve, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 199.- Cualquier Representante podrá ejercer su derecho a la fiscalización de los actos de los órganos de la Función Ejecutiva, en el momento que estime conveniente, sujetándose al trámite establecido en esta Ley.- Hasta ahí el Artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo doscientos, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 200.- La fiscalización se materializará a través de: a) Supervisión e investigación; b) Dictamen sobre informes presentados por mandato de la Constitución y la Ley; c) Conocimiento de cuentas de inversión y de gastos.- Hasta ahí el Artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo doscientos uno.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 201.- La fiscalización la ejercerá la Cámara, de oficio, o a petición de parte.- Hasta ahí el Artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo doscientos dos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 202.- Para supervisar e investigar se utilizarán los mecanismos legales que permiten a la Cámara conocer con toda amplitud los actos sujetos a la fiscalización; de ser necesario, en el propio lugar o dependencia en que se ejecutaron o tuvieron que aplicarse.- Hasta ahí el Artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo doscientos tres.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 203.- El dictamen de la Cámara sobre los informes que se le presenten por mandato de la Constitución o la Ley expresará su conformidad, reserva o incoformidad sobre su contenido.- El dictamen será debidamente razonado. La Cámara o la Comisión Especial Multipartidista, designará las Comisiones Auxiliares que fueren necesarias.- La Cámara deberá dar su dictamen sobre estos informes, dentro del mismo período de sesiones en que fueren presentados.- Hasta ahí el Artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo doscientos cuatro.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 204.- Los Dignatarios o Funcionarios que dejaren de enviar a la Cámara, hasta el 10 de agosto de cada año, los informes que les corresponden por mandato de la Constitución o las Leyes, podrán ser llamados a Juicio Político o sancionados en el orden administrativo.- El conocimiento de cuentas de inversiones y gastos, se efectuará a través del examen de la ejecución del Presupuesto General del Estado.- Hasta ahí el Artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo doscientos cinco.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 205.- La supervisión y fiscalización de los Actos del Ejecutivo, los ejercerá la Cámara a través de la Comisión Especial Multiparti-

.../..

dista de Control, que para el efecto se constituirá.- La Cámara tratará sólo aquellos casos que cuenten con Informe de la Comisión de Control; sin embargo, la Cámara podrá encargarle que, en un tiempo determinado, informe sobre los casos específicos que considere de prioridad.- Hasta ahí el Artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Mora.-----

EL H. MORA SOLORZANO.- Que se mantenga la armonía con Artículos anteriores, que se hable de la Comisión de Fiscalización y Control, porque así se dijo en un Artículo anterior.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa observación adicional, pasa el Artículo a Segunda .- Artículo doscientos siete, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 206.- La Comisión Especial de Control, expresamente, manifestará a la Cámara si hay o no lugar a enjuiciamiento político, civil o penal, o a excitativa para el establecimiento de juicio administrativo, y remitirá al Presidente de la Cámara, junto con su informe la documentación correspondiente.- Hasta ahí el Artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo doscientos siete.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 207.- La Cámara Nacional de Representantes en forma exclusiva, es competente para el enjuiciamiento político del Presidente y el Vicepresidente de la República, Ministros Secretarios de Estado, Ministros de la Corte Suprema de Justicia, Ministros del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y del Tribunal Fiscal, Miembros del Tribunal de Garantías Constitucionales, Miembros del Tribunal Supremo Electoral y todos los demás funcionarios nombrados por la Cámara Nacional de Representantes.- Hasta ahí el Artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo doscientos ocho.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 208.- El juicio político a que se refiere el artículo anterior, con relación al Presidente y Vicepresidente de la República, sólo podrá basarse en traición a la Patria o cohecho, cometidos durante el ejercicio de sus funciones.- Hasta ahí el Artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente Artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 209.- El enjuiciamiento podrá plantearse mientras el Presidente y el Vicepresidente estén en funciones y hasta un año después.- Hasta ahí el Artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señores Legisladores, en la página cincuenta y cuatro, los Artículos que están señalados ahí, corresponden al doscientos ocho, doscientos nueve, doscientos diez y doscientos once.- El siguiente Artículo, señor Secretario.--

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 210.- De encontrar la Cámara culpables a los acusados, los sancionará con la destitución y ordenará el enjuiciamiento penal respectivo. Además, podrá privarlos de los derechos de ciudadanía por el tiempo que fije la Cámara, hasta por 10 años.- Hasta ahí el Artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente Artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 211.- Los demás funcionarios determinados en el Ar-

.../..

.../..

tículo 59 de la Constitución, podrán ser enjuiciados por traición a la Patria, cohecho, o por cualquiera otra transgresión a la Constitución y Leyes de la República, o por manifiesta negligencia en el cumplimiento de sus deberes.- Los Ministros Secretarios de Estado podrán ser acusados especialmente por su responsabilidad en la expedición de los Decretos, Acuerdos, o Resoluciones del Presidente de la República, que hubieren refrendado con su firma.- Hasta ahí el Artículo, señor Presidente. EL SEÑOR PRESIDENTE.- Pasa a Segunda.- El siguiente Artículo, señor Secretario.- Antes del siguiente Artículo, H. Mora.-----

EL H. MORA SOLORZANO.- Que se precise un poquito más, esto de negligencia, porque podría dar margen a apreciaciones subjetivas. La negligencia debería ser clarificada, y que se trate de hacerlos así en la redacción final.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo doscientos doce, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 212.- Para el juzgamiento de los demás funcionarios enumerados en el Artículo 59 de la Constitución, una vez presentada la acusación por cualquier Representante, pasará el asunto a la Comisión de Control, la cual oírá la defensa del acusado y conocerá tanto las pruebas del acusador como las de descargo.- La Comisión emitirá su informe en el plazo máximo de 15 días contados a partir de la fecha de presentación de la acusación y la Cámara se pronunciará sobre el mismo, luego del correspondiente debate por mayoría absoluta de votos de los concurrentes. La Cámara podrá, con la misma votación, pedir ampliaciones del informe o disponer la comparecencia del acusado para escucharlo.- Hasta ahí el Artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Pasa a Segunda con la misma observación general.- Artículo doscientos trece.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 213.- La Cámara podrá imponer a los acusados las sanciones de destitución y suspensión de los derechos de ciudadanía hasta por cinco años, o una de estas penas solamente, sin perjuicio del enjuiciamiento penal, tributario o de cualquier otra índole a que hubiere lugar.- Hasta ahí el Artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Mora.-----

EL H. MORA SOLORZANO.- Que se mantenga la armonía con la disposición constitucional que dice que la prohibición de ejercer cargos es hasta que se termine el período constitucional. La pérdida del derecho de ciudadanía implicaría una sanción que estaría en contradicción con la Constitución Política del Estado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Clavijo.-----

EL H. CLAVIJO MARTINEZ.- Pienso, señor Presidente, que también puede dar lugar al Enjuiciamiento Político a una acción de carácter civil, razón por la cual, yo pediría que se agregue: "sin perjuicio de la acción civil, penal y tributaria.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Arosemena.-----

EL H. AROSEMENA GOMEZ.- Señor Presidente; de acuerdo con lo que expresé hace un momento, he esperado la terminación de las lecturas de los Artículos, hasta el doscien

.../..

.../..

tos trece inclusive, y hago la siguiente Moción: "Queda negado en Primera Discusión, el texto propuesto en los Artículos ciento sesenta y siete al doscientos trece del Proyecto".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Hay una Moción presentada. Pregunto si tiene apoyo?.- Sírvase leer la Moción tal como ha sido presentada.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- La Moción es la siguiente: "Quedan negados....(vacío de grabación)...."-----

EL H. AROSEMENA GOMEZ.- Del ciento sesenta y siete al doscientos trece del Proyecto.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- El texto del H. Arosemena, es el siguiente. Su Moción dice: "Queda negado en Primera Discusión, el texto propuesto en los Artículos ciento sesenta y siete al doscientos trece del Proyecto que se está discutiendo".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, simplemente para orientación general de la Cámara, sírvase leer el Artículo noventa y ocho del Reglamento vigente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 98 del Proyecto vigente.- Todo Proyecto de Ley o de Decreto, para considerarlo aprobado por la Cámara, deberá haber sido discutido y aprobado en dos Debates y en distintos días. En los Debates del Proyecto, se leerá artículo por artículo (previo informe de Comisión) para Segunda. En el Primero se harán las observaciones y en el Segundo se discutirán sus disposiciones con las observaciones y se procederá a la correspondiente Resolución.- Los Acuerdos o Resoluciones serán discutidos en un sólo Debate, sin necesidad de Informe.- Hasta ahí el Artículo noventa y ocho del Reglamento, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- La Presidencia estima, sin perjuicio de las observaciones que se pudieran hacer; que el criterio de la Moción tiende a que ya en Segunda no vuelvan a ser leídos estos Artículos, a fin de poder entrar en discusión de las normas legales que la Comisión encuentra pertinentes en función de los Proyectos sustitutivos que han sido entregados, pero así mismo, cree la Presidencia que no es necesaria Moción alguna, toda vez que las observaciones de tipo general y la mecánica que hemos venido siguiendo determinan a la Comisión prácticamente el mandato, a fin de que puedan ser incorporados otros Artículos que serían entonces si considerados, discutidos en Primera y en Segunda.- H. Arosemena Gómez.-----

EL H. AROSEMENA GOMEZ.- Señor Presidente; en primer lugar, como usted hizo dar lectura al Artículo noventa y ocho del Reglamento, de lo que deduzco que tiene usted una duda, de que se ha de dar dos debates. Los dos debates son para aprobar, pero no para negar; se puede negar en Primera, y de hecho, así ha sido siempre en el Parlamento ecuatoriano y en esta misma Cámara Nacional de Representantes, hubo Leyes que en Primera Discusión fueron negadas y terminado el asunto; eso es una parte. - La otra parte, es distinto negar definitivamente ya la redacción. a de tener que leer el Artículo, más las indicaciones que se han hecho; las indicaciones no niegan el Artículo, simplemente tienden a modificarlo; pero como todo el mundo ha hecho cincuenta mil observaciones aquí en estos tres Capítulos; es natural que esta-

.../..

.../..

mos inconformes con la redacción. No es que estamos inconformes con lo que diga, - en algunos casos si plenamente, y en otros casos podemos estar de acuerdo con el - espíritu de lo que se quiso decir, pero que no se lo entiende; y están mal ubica- dos y están mal redactados etc. Entonces para no tener que volver a dar lectura a esto, lo cual sería un absurdo, lo negamos; y que la Comisión -tal como usted lo - indicaba- nos presente un nuevo Proyecto sustitutivo, teniendo en consideración - los criterios y redacción expresados en los Proyectos presentados por dos Partidos, y el propio Reglamento de la Cámara.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Si el doctor Arosemena Gómez, añade su Moción, lo último que ha señalado, yo creo que quedaría completo y el camino es exactamente el mismo; - porque lo que me temo es que si no se le entrega a la Comisión la autorización res- pectiva, los Capítulos simplemente quedan negados.-----

EL H. AROSEMENA GOMEZ.- No, porque este el texto, señor Presidente. La Moción tien- de, dice el texto, el texto no es el espíritu, es el texto de la Ley.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- La indicación fundamental de la Presidencia, es en el senti- do de que, si bien señale que se niega el texto leído en los tres últimos Capítu- los, se establezca la autorización de la Cámara expresa a la Comisión que trabaje hacia Segunda el Proyecto, para que en función de los Proyectos que han sido pre- sentados, y del existente, pueda en realidad resolver los planteamientos que se - han hecho en la Cámara.-----

EL H. AROSEMENA GOMEZ.- Señor Presidente; la ampliatoria suya, me parece muy bien, ese es el espíritu que ha animado a mi pensamiento; por lo tanto, queda ampliado , y yo acepto gustoso la ampliación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Carrera.-----

EL H. CARRERA DEL RIO.- Señor Presidente; yo creo que la negativa que da la Cámara, es para que la Comisión no pueda utilizar estos Artículos, sino únicamente los otros en su redacción, sino no tendría ningún objeto negarlo. Al negarlos les decimos, - esto no lo tomen en cuenta en su redacción final, procedan con los planteamientos hechos y presentados en debida forma.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Hay una Moción que está con la ampliatoria, está debidamente apoyada.- Los señores Legisladores que estén de acuerdo con la Moción, que se sir- van levantar el brazo.- Queda aprobada la Moción.- Artículo doscientos catorce, se ñor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 214.- La formulación....-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Antes del Artículo doscientos catorce, H. Trujillo.-----

EL H. TRUJILLO VASQUEZ.- Señor Presidente; para hacer dos tipos de observaciones: primero, para que se introduzcan disposiciones que pueden formar parte de los Capí- tulos o de Títulos, de acuerdo con el sistema que adopte la Comisión, que traten - de los Tratados Internacionales, puesto que a la Cámara, se acuerdo con la Consti- tución, le corresponde aprobar o desaprobar los Tratados Internacionales; y en el Proyecto de Ley no se reglamenta nada sobre el particular. Al respecto, la Comisión

.../..

.../..

de Asuntos Internacionales presentó un Proyecto de normas sobre la aprobación de los Tratados Internacionales. Pido que la Comisión que se encargue de estudiar este Proyecto de Ley, tenga esa sugerencia que hizo la Comisión de Asuntos Internacionales sobre la aprobación de los Tratados. Además, que se contemplen otros Capítulos o Títulos que traten de otros Actos Legislativos, o sea del ejercicio de las otras atribuciones que la Constitución otorga a la Cámara Nacional de Representantes, como son: la amnistía y el indulto, los nombramientos que tiene que hacer de algunos altos funcionarios del Estado, como Contralor, Superintendente, etc. De las autorizaciones que tiene que otorgar la Cámara Nacional de Representantes; y en el último lugar, para depositar en Secretaría, nuevas disposiciones del Proyecto sustitutivo que habíamos ofrecido presentar a la Cámara Nacional de Representantes, sobre la Ley Orgánica de la Función Legislativa.- Gracias, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, sírvase retirar los documentos, reproducirlos y entregarlos a los señores Legisladores.- Artículo doscientos catorce.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 214.- La formulación trámite y expedición del Presupuesto del Estado, se regulará por las normas constitucionales y la Ley Orgánica del Presupuesto General del Estado.- Hasta ahí el Artículo, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Viteri.-

EL H. VITERI LLANGA.- Señor Presidente; sugiero para Segunda, que en este Capítulo se incorporen los Artículos ciento sesenta, ciento sesenta y uno, ciento sesenta y dos y ciento sesenta y tres del actual Reglamento; por cuanto estas disposiciones legales guardan armonía con la Constitución.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Mora.-

EL H. MORA SOLORZANO.- Señor Presidente; para sugerir el siguiente texto sustitutivo: "La formulación, trámite y expedición del Presupuesto del Estado, se regulará por las Normas Constitucionales y las disposiciones contenidas en el Presupuesto General del Estado, que se dictare". Esto guarda armonía con la Constitución. La Constitución actual no establece ninguna Ley de Presupuesto; y yo creo que con buen criterio, la Ley siempre es una Ley con carácter permanente y general. El Presupuesto es un documento, un instrumento de operación del Fisco, para un determinado año. De tal manera que se suprima la parte esa de "Ley", porque yo no creo que existe ninguna Ley, de acuerdo a las disposiciones literales de la Constitución vigente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Galo Pico.-

EL H. PICO MANTILLA.- Señor Presidente; en primer lugar, estoy de acuerdo con la observación de que se suprima esta última parte, y más bien yo creo que la indicación anterior de que: "se incorporen los Artículos correspondientes del actual Reglamento", es la más válida, pero obviamente tienen que hacerse las modificaciones, cuya inclusión estamos solicitando. Concretamente, señor Presidente, que quede en claro "cual es la labor de la Comisión Legislativa de Presupuesto", que es, según el Artículo setenta de la Constitución de la República, la de conocer y discutir la Proforma Presupuestaria, punto uno; punto dos, cumplir con la obligación de in-

.../..

.../...

formar a la Cámara, sobre las discrepancias que existan entre su criterio y la Proforma elaborada por el Ejecutivo; para el efecto, se desarrolle la idea de discrepancias o la definición de discrepancias, que obviamente son las diferencias que se tiene entre el monto de ingresos, en el monto de egresos, la cantidad del Presupuesto, los conceptos de las Partidas. Concretamente señor Presidente, lo que se debe evitar es que suceda lo que hasta la fecha, es decir, un largo proceso de conversaciones o de negociaciones al margen de la Constitución y al margen del Reglamento. Repito, concretamente, "Que se reproduzca la norma constitucional". A la Comisión Legislativa de Presupuesto le corresponde conocer y discutir la Proforma enviada por el Ejecutivo en compañía del asesoramiento técnico del propio Gobierno; y en caso de discrepancia, le corresponde informar a la Cámara, para que ella se pronuncie sobre estas discrepancias. Por cierto, hay que cambiar las fechas, porque en primer lugar, en el Artículo ciento sesenta veinte, se está estableciendo el "diez de julio para el envío de la Proforma", y no se ha cumplido. Por varias ocasiones, la Comisión de Presupuesto, ha exigido el cumplimiento de este plazo. Entonces, que se dé uno mayor, ya que se ve que es imposible la entrega el diez de julio, y así mismo que se amplíe el plazo del Artículo ciento sesenta y uno, que contempla el "diez de septiembre", para que sea "los últimos días de reunión de la Cámara Nacional de Representantes", en donde pueda decidir sobre las discrepancias. Otra indicación, señor Presidente, sobre este mismo Artículo, es la de que se añada un inciso o una disposición concreta en la que se determine, que cuando la Comisión de Presupuesto o la Proforma, contemplen Partidas para obras de interés provincial, la distribución deberá hacerla los Legisladores de cada una de las provincias, y no la Comisión de Presupuesto, porque no tiene atribución ni vamos a darle, o por lo menos quien habla no cree que se le debe dar en la nueva Ley Orgánica de la Función Legislativa. Repito, "que la distribución de las Partidas destinadas a obras de interés provincial, sean hechas por los Legisladores de la correspondiente provincia, en proporción al número de los mismos". Cuando no hubiere acuerdo, obviamente tendrá que hacerlo en parte proporcional cada uno de los Legisladores.- Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Vayas.

EL H. VAYAS SALAZAR.- Señor Presidente; lejos mi ánimo hacer discusión, pero si con su venia me permite aclarar al H. Pico, que la Comisión de Presupuesto no tiene exclusivamente la función de conocer y discutir la Proforma Presupuestaria, sino también de aprobarla. Si lee la última parte del Artículo que él citó, el Artículo setenta, él va a estar de acuerdo que nosotros tenemos facultad de aprobar. Es la única Ley de nuestro sistema jurídico, que permite por excepción, ni siquiera a la Cámara, sino a la Comisión, en forma privativa, aprobar el Presupuesto del Estado, si es que no hubiere discrepancias. En el asunto de fondo, señor Presidente. Observaciones para Segunda en el Capítulo XXII que ha sido presentado por la Comisión Multi-partidista, se ha dado una mini importancia al Título Del Presupuesto General del -

.../...

.../..

Estado. Yo voy a hacer la observación correspondiente y antes de que usted dé por aprobado este Capítulo, indicaré dos o tres Artículos más, que son imprescindibles señor Presidente. El Artículo doscientos catorce, sugiero que se diga así: "La formulación, trámite y expedición del Presupuesto del Estado y de todas las Entidades del Sector Público, a que se refiere el Artículo 125 literal a) de la Constitución, y que se financien total o parcialmente con fondos públicos, se regularán por las normas constitucionales y las respectivas Leyes sobre la materia"; hasta aquí sería el Artículo, señor Presidente, y me reservo, luego de que su Señoría lo pase a Segunda, ha hacer tres indicaciones de tres Artículos que deben ser implementados en este Capítulo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Cueva.-----

EL H. CUEVA PUERTAS.- Señor Presidente; concretándose al texto del presente Artículo, voy a permitirme sugerir una redacción sustitutiva que diga: "El Presupuesto General del Estado se dicta con arreglo a lo que dispone la Constitución". En cuanto a los demás Artículos, yo me permito solicitar que la Comisión tenga en cuenta las disposiciones contenidas en el Proyecto de Ley Orgánica del Presupuesto del Estado, preparado por la Comisión Legislativa de Presupuesto.- Nada más, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Trujillo.-----

EL H. TRUJILLO VASQUEZ.- Señor Presidente; dos observaciones: la una, que de acuerdo con nuestra Constitución, el Presupuesto General del Estado no está considerado como una Ley, sino más bien como un acto administrativo en el que interviene la Cámara Nacional de Representantes, al revés de lo que ocurre con la Ley, que es un acto legislativo en el que interviene el Jefe del Estado. En segundo lugar, para recomendar que la Comisión encargada de este Proyecto de Ley, tenga en cuenta en lo que fuere necesario, las disposiciones que sobre el Presupuesto General del Estado, contiene la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Ruiz.-----

EL H. RUIZ ENRIQUEZ.- Señor Presidente; una segunda observación en este mismo Artículo, que se incorpore un nuevo Artículo que diga lo siguiente: "La distribución de las Asignaciones Provinciales que constan en el Presupuesto del Estado, se harán de conformidad con el espíritu del inciso segundo del Artículo ciento veinte y dos de la Constitución Política del Estado, tomando en consideración densidad poblacional y extensión territorial de las distintas provincias y cantones del país". Que quede esto como una norma estable, para que evitemos el espectáculo de que algunos Legisladores, por influencia a lo mejor ante la Comisión, consigan más que otros, y pongamos a unas provincias en resentimiento con otras. De tal manera que si establecemos este criterio que norme una distribución de esas Asignaciones Provinciales, estaremos realmente evitándonos este tipo de problemas.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Carrión.-----

EL H. CARRION PEREZ.- Señor Presidente; que se tenga en cuenta las notas de la Comisión de Presupuesto, que firmadas por el Presidente encargado de entonces, Representen

.../..

tante Valencia, y por el Ministerio de Finanzas de entonces -no recuerdo quien era el titular- recomendaban justamente la expedición de una Ley de Presupuesto del Estado, y proponían que no conste en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, normas expresas sobre esta materia. Esa fue la razón por la cual la Comisión Multipartidista, acogió esa disposición y decidió remitir esas normas a ese Cuerpo Legal, el tratamiento del Presupuesto General del Estado, en el manejo interno de la Comisión de Presupuesto. Esas dos notas constan como anexo del Informe general que presentó la Comisión; y si alguno de los señores Representantes, para orientar el criterio en esta Primera Discusión, cree conveniente, sería necesario que se dé lectura.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Yanchapaxi.

EL H. YANCHAPAXI CANDO.- En el Artículo doscientos catorce, en vez de la "formulación", "la aprobación, trámite y expedición del Presupuesto del Estado".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Espinoza.

EL H. ESPINOZA VALDIVIESO.- Señor Presidente; yo creo que vale la pena en un asunto de tanta trascendencia, el que se discuta el tiempo que sea necesario. Yo integro la Comisión de Presupuesto, señor Presidente, pero pese a que estoy de acuerdo en que debe reformarse la Constitución, porque no puede confiarse a cinco Legisladores, el hecho de aprobar el Presupuesto del Estado, y de acuerdo a la Constitución ocurre, como manifestaba el colega Galo Vayas, de que es la Comisión la que puede aprobar el Presupuesto. Entiendo que mientras más claras, más precisas sean las disposiciones, en que se fundamenten las actuaciones de la Comisión de Presupuesto, estaría la Comisión indudablemente con menores responsabilidades. Por lo demás, comparto con el criterio del H. Galo Pico, pero también, señor Presidente, es necesario aclarar que no puede la Comisión poner en armonía a grupos de Legisladores que por asuntos de orden político o personal, que no nos toca este momento consignar, no se pongan de acuerdo; entonces la Comisión tiene que actuar indudablemente tomando en cuenta las obras prioritarias de cada una de las provincias; si es que llegan a ponerse de acuerdo los señores, olvidando aspectos de orden político personal, para la Comisión va a ser muy fácil el atender los requerimientos de cada provincia, porque eso es lo lógico y eso es lo justo; pero yo vuelvo a repetir, lo ideal -como acaba de decir el H. Carrión- sería el que se dicte una Ley de Presupuesto. No puede confiarse un acto de tanta responsabilidad, en un documento el más importante, porque es indudablemente el documento en donde constan todos los ingresos y egresos, un factor importante para el desarrollo del país, confiarse a cinco Legisladores. Yo insisto, y ojalá en algún momento, reformando la Constitución, ya que de otra manera no podríamos hacerlo, se dicte una Ley Orgánica del Presupuesto, y así la Comisión pueda actuar, y en esa Ley se den atribuciones a la Cámara. Yo quería aclarar este aspecto, porque integro también la Comisión de Presupuesto, y vuelvo a repetir, mientras más claridad haya en este aspecto, sujetándonos desde luego a la Constitución, mayores posibilidades tendrá la Comisión que

.../..

.../..

cumplir mejor con sus obligaciones.- Nada más, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Vayas.-----

EL H. VAYAS SALAZAR.- Señor Presidente; como ya los HH. colegas están sugiriendo - nuevos Artículos en este mismo Capítulo, me permito sugerir los siguientes: Otro Artículo que diría "La Proforma del Presupuesto General del Estado, deberá ser remitida por el Ejecutivo a la Cámara Nacional de Representantes, hasta el diez de agosto de cada año, para el trámite constitucional correspondiente". Debe llegar el Informe del señor Presidente, este documento que -como bien lo dice el H. Severo Espinoza- es de trascendencia para la marcha del país. Luego, otro Artículo que diga: "Si después de la discusión de la Proforma, quedaren discrepancias entre la Comisión Legislativa de Presupuesto y el Ejecutivo, la Comisión informará sobre aquéllas, a la Cámara Nacional de Representantes, la misma que en un solo debate las resolverá". - En otro tiene que decirse algo de las discrepancias, que omiten las correspondientes Leyes; y por consiguiente la Constitución. Otro Artículo que diría: "Se considerarán discrepancias cuando en la discusión de la Proforma existieren asuntos de carácter cuantitativo o cualitativo de importancia, en los que no se llegare a obtener consenso entre el Ejecutivo y la Comisión Legislativa de lo Tributario, Fiscal, Banacario y de Presupuesto". Finalmente, otro Artículo que diga: "En caso de que no hubieren discrepancias -lo que decía el H. Pico-, la Comisión Legislativa de Presupuesto, median Resolución aprobará el Presupuesto del Estado y lo remitirá a la Presidencia de la República para su publicación en el Registro Oficial".- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Ortiz.-----

EL H. ORTIZ GUTBERTO SIGIFREDO.- En esta parte, que se reproduzca textualmente el Título I del Capítulo IX del Reglamento en vigencia, actual. Por otra parte, hago mías las expresiones del Diputado Galo Pico, en el sentido de que en el Capítulo De las Asignaciones Provinciales, las solicitudes que hacen los Legisladores de cada provincia, en pleno conocimiento de la realidad provincial de cada uno de sus lugares que representan, sean respetadas por la Comisión de Presupuesto, y no sea la Comisión que a su libre arbitrio, sin conocimiento de la realidad de cada provincia, las haga estas asignaciones. De manera que es tos criterios queden establecidos para que la Comisión que va a redactar estos Capítulos, tome en consideración estos puntos de vista.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Trujillo.-----

EL H. TRUJILLO VASQUEZ.- Señor Presidente; simplemente para información de la Cámara, toda vez que las ideas que voy a mencionar, se encuentran recogidas en nuestro Proyecto. Democracia Popular, es partidaria de que el cinco por ciento del Presupuesto General del Estado, sea destinado a esto que ha dado en llamarse "Asignaciones Provinciales", y que son manejadas por los Legisladores. En segundo lugar, este cinco por ciento debería ser distribuido por una Comisión Especial integrada por un Representante de cada uno de los Bloques Parlamentarios y en proporción al número de

.../..

Legisladores. En tercer lugar, para distribuir esta suma en las distintas obras provinciales. Esta Comisión así conformada, escuchará los planteamientos que los Legisladores de cada provincia presenten ante esta Comisión integrada por cada uno de los Bloques Parlamentarios, para evitar que se utilice los dineros del Estado, en fines de promoción individual de los Legisladores; sin tener en cuenta las necesidades del desarrollo nacional, que se traduce no en el número de condecoraciones que el Legislador recibe por estas asignaciones, sino la calidad y cantidad de obras que se realizan en beneficio del pueblo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Arosmena Gómez.- H. Mejía.-----

EL H. MEJIA MONTESDEOCA.- Señor Presidente; gran parte de lo que iba a sugerir, ha sido ya manifestado por el doctor Julio César Trujillo, a pesar de que la Comisión de Presupuesto, ya incluyó una disposición general el año pasado, en el sentido de que mil novecientos ochenta y dos, por ejemplo, las Asignaciones Provinciales o lo que el Ejecutivo debía destinar para este Capítulo, no podía ser menor al diez por ciento del Presupuesto del Estado; pero si es que acepta esta tesis que parece ser una de las más viables, hay que aclarar que sea los ingresos ordinarios del Presupuesto, porque no puede ser de que aquella parte que transfiere a otras entidades y el endeudamiento público, porque sería absurdo que se endeude para repartir. Porque ahora la parte que ingresa al Presupuesto por concepto de deuda interna y externa, apenas le sirve para pagar la deuda misma, y no le queda nada de saldo favorable al Presupuesto del Estado. Y, señor Presidente, con esta oportunidad, brevísimamente para solamente recordar que casi las tres cuartas partes de los pedidos de Asignaciones Provinciales carecen de estudios, no son obras prioritarias, y no siquiera en la mayor parte de los casos, han sido obras que han podido ejecutarse.- Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Loor, por favor.-----

EL H. LOOR RIVADENEIRA.- Señor Presidente; este asunto es muy importante, ojalá alguna vez llegue una reforma constitucional, como plantea el señor Representante doctor Severo Espinoza, porque eso sería lo justo, lo sensato para bien del propio país. Sin embargo, señor Presidente, hasta que eso llegue, yo quisiera agregar algo; si se recoge la opinión de que la distribución del porcentaje del cinco por ciento o del diez por ciento, es en base a la potencialidad económica, a la superficie territorial, a la densidad poblacional, etc. Creo fundamentalmente, señor Presidente, que se haga énfasis en que tiene que ser para obras prioritarias, pero que no se diga líricamente en membrete; porque da pena que en vez de atender caminos vecinales, que es una cuestión prioritaria en el mundo, por razones obvias que huelga expresar en este rato, se ponga para sede social, se ponga para pago de camionetas o deudas atrasadas, que realmente es vergonzoso que en un Presupuesto del Estado, en Asignaciones Provinciales, conste, señor Presidente, y lo dico con razón, porque puedo demostrarlo.- De tal manera que esta afirmación la hago porque es verdad y porque pienso que tiene que haber una responsabilidad para con nosotros mismos y para con nues

.../..

.../..

tro pueblo, en razón de que ya se lo ha dicho, que la dilución del esfuerzo en lo económico especialmente, el reparto indiscriminado sin planificación, por cuestiones emotivas o electorales, es una de las causas más grandes que ha destruido la economía de este país; y si queremos canalizar los esfuerzos hacia obras prioritarias como educación, como caminos vecinales, infraestructura en el campo, tenemos los Legisladores, de aquí en adelante, comprometernos con el interés del país, para que esto se haga realidad a partir del próximo año.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo discientos quince, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 215.- Corresponde a la Cámara....-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Perdón señor Secretario.- H. Mosquera.-----

EL H. MOSQUERA MURILLO.- Señor Presidente; estoy solicitando comedidamente un Punto de Orden, pero para que no haya ningún obstáculo en la Dirección de la Cámara, yo tenía que hacer observaciones, pero como no me ha dado la palabra, ya lo han hecho los compañeros. En todo caso, a lo que el Punto de Orden también se refería, es a que no es debate, y el problema de los cinco jeques de la Cámara Nacional, lo analizaremos en Segunda, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo doscientos quince, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 215.- Corresponde a la Cámara formular el Presupuesto de Gastos de la Función Legislativa, para el siguiente año, para lo cual las Comisiones Legislativas, así como todas las Dependencias Administrativas de esta Función, presentarán a la Comisión de Mesa, una Proforma que contemple los gastos que demande su funcionamiento.- La Proforma global la confeccionará la Comisión de Mesa hasta el 15 de septiembre de cada año, y la someterá a consideración del Presidente de la Cámara para que, por su intermedio, la Cámara conozca y apruebe.- Hasta ahí el Artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones para Segunda.- H. Muñoz.-----

EL H. MUÑOZ HERRERIA.- Comedidamente, señor Presidente, sugiero que se suprima el inciso segundo, y el texto quedaría así: "La Dirección Financiera confeccionará la Proforma global hasta el quince de septiembre de cada año, y lo someterá a consideración de la Comisión de Mesa, para que la conozca y apruebe".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Yanchapaxi.-----

EL H. YANCHAPAXI CANDO.- En el Artículo doscientos quince, "Corresponde a la Cámara, -dice- formular", la Cámara no formula, aprueba; por consiguiente, poner "aprobar". En el segundo inciso, "la Proforma global la confeccionará" -dice-, mejor sería "la formulará". Esas observaciones.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones, el Artículo....- H. Tama.-----

EL H. TAMA MARQUEZ.- Yo creo que ya debemos ser realistas; tres años hemos tenido disposiciones más o menos exactas a estas, que están vigentes. Alguna vez esta Cámara Nacional de Representantes, ha aprobado el Presupuesto de la Cámara Nacional de Representantes?, nunca. Esto no se puede hacer, el Parlamento es un Parlamento que dura sesenta días, de los cuales si le descontamos los fines de semana, se queda en

.../..

.../..

cuarenta; que no tiene tiempo para entrar al Presupuesto de sueldos, de ingresos, - de cuánto para esto, de cuánto para el otro. Yo pienso que la experiencia que tuve en la Comisión de Mesa, de que el Presupuesto de la Cámara, su Proforma debe ser hecha por la Dirección Financiera de la Cámara y aprobada por la Comisión de Mesa de la Cámara.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Ortiz.-----

EL H. ORTIZ GUTBERTO.- Dos observaciones: la primera, que en lugar de que: "corresponde a la Cámara", se diga: "por la práctica corresponde a la Comisión de Mesa"; - segundo, en la parte que dice: "las Comisiones Legislativas", se añada: "las Comisiones Especiales".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Arosemena.-----

EL H. AROSEMENA GOMEZ.- Señor Presidente; me temo que la indicación del H. Tama, sea inconstitucional. Yo creo que la Constitución por lo menos en esto fue un tanto clara, y cabría simplemente transcribir, si es que se quiere poner los Artículos setenta y setenta y uno de la Constitución. Me parece que está claro y esto es lo que aquí se pone en práctica, "la formulación de la Proforma de Presupuesto, corresponde a la Función Ejecutiva".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Barragán.-----

EL H. BARRAGAN ROMERO.- Para hacer la aclaración que ya se ha hecho al respecto, de la exposición del H. Arosemena.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones, el Artículo pasa a Segunda.- Artículo doscientos dieciséis, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 216.- Una vez formulado el Presupuesto de la Función Legislativa, éste será comunicado a la Comisión Legislativa de Presupuesto para que se incluyan en el Presupuesto General del Estado, las Partidas globales respectivas. Hasta ahí el Artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Yanchapaxi.-----

EL H. YANCHAPAXI CANDO.- La misma indicación, en vez de: formular", "una vez aprobado".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Ortiz.-----

EL H. ORTIZ GUTBERTO DIGIFREDO.- En lugar de la palabra que dice "este será comunicado", se diga: "este será remitido a la Comisión Legislativa".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones, el Artículo pasa a Segunda.- Artículo doscientos diecisiete.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 217.- Los distributivos de las asignaciones presupuestarias que se destinen a la Función Legislativa, serán expedidos mediante resolución de la Comisión de Mesa.- Hasta ahí el Artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Muñoz.-----

EL H. MUÑOZ HERRERIA.- Que a continuación de: "la comisión de Mesa", se diga: "o por el señor Presidente de la Cámara".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas indicaciones, el Artículo pasa a Segunda.- Artículo

.../..

.../..

doscientos dieciocho, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 218 .- Si durante la ejecución del presupuesto fue-
re necesario efectuar trasposos de créditos, las reformas serán aprobadas por la -
Comisión de Mesa.- Hasta ahí el Artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Muñoz.-----

EL H. MUÑOZ HERRERIA.- La misma indicación, para Segunda.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa observación, pasa a Segunda el Artículo.- Artículo
doscientos diecinueve, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 219.- Las resoluciones que expida la Comisión de Me
sa, serán enviadas al Ministerio de Finanzas y a la Contraloría General de la Na-
ción, para efecto de Registros Presupuestario y contable.- Hasta ahí el Artículo,
señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Galo Pico.-----

EL H. PICO MANTILLA.- Que se aclare que se refieren a las resoluciones sobre los -
distributivos de las Partidas Presupuestarias y los trasposos de crédito.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Loor.-----

EL H. LOOR RIVADENEIRA.- Para el siguiente, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Muñoz.-----

EL H. MUÑOZ HERRERIA.-"Las resoluciones que expida la Comisión de Mesa o el señor
Presidente de la Cámara".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Yanchapaxi.-----

EL H. YANCHAPAXI CANDO.- Donde dice: "y a la Contraloría General de la Nación", se
diga: "Contraloría General del Estado".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones, el Artículo doscientos diecinueve,
pasa a Segunda.- Artículo doscientos veinte, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 220.- Todo Gasto de la Función Legislativa, deberá
sujetarse al presupuesto vigente o codificado y no podrá autorizarse egreso alguno
que no corresponda a Gastos de la Función Legislativa o que no tenga partida pro-
pia en dicho presupuesto. Todo egreso deberá ser autorizado por la Comisión de Me-
sa.- Hasta ahí el Artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Huerta.-----

EL H. HUERTA RENDON.- Señor Presidente; propongo para Segunda, que se sustituya la
última frase "todo egreso deberá ser autorizado por la Comisión de Mesa", por el -
texto del Artículo ciento sesenta y uno del actual Reglamento.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Loor.-----

EL H. LOOR RIVADENEIRA.- Sí, señor Presidente, lo mismo que se indicó, porque in-
clusive fue un peido general de todos los Legisladores, de los señores miembros de
la Biblioteca y Archivo; y además, señor Presidente, para que se mantenga el Ar-
tículo ciento sesenta y tres del actual Reglamento en vigencia, que tiene íntima -
relación con el problema que se ha señalado, con el mantenimiento del Artículo cien-
to setenta y uno del mismo Reglamento.-----

.../..

.../..

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Proaño.-----

EL H. PROAÑO MAYA.- Las observaciones indicadas, señor Presidente, en mérito a haber solicitado los funcionarios de Archivo y Biblioteca del Palacio Legislativo.---

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Merino.-----

EL H. MERINO MUÑOZ.- Señor Presidente; con la observación de que se sustituya por el Artículo ciento setenta y uno del Reglamento actual, a excepción de la parte que dice: "los Presidentes de las Comisiones Legislativas".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Arosemena.-----

EL H. AROSEMENA GOMEZ.- La misma dincación del H. Huerta, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Larrea.-----

EL H. LARREA ALBAN.- Es con el objeto de que sea reemplazado en su totalidad el Artículo- doscientos veinte, por el ciento sesenta y uno del Reglamento.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones, el Artículo pasa a Segunda.- Artículo doscientos veintiuno, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 221.- El Presupuesto de la Cámara Nacional de Representantes, quedará cerrado el 10 de agosto de cada año y liquidado al 10 de noviembre del mismo año.- Hasta ahí el Artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Yanchapaxi.-----

EL H. YANCHAPAXI CANDO.- Solicito que se suprima este Artículo, porque el Presupuesto de la Cámara, es parte integrante del Presupuesto General del Estado; y por consiguiente, no puede haber tiempos diferentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa observación, el Artículo pasa a Segunda.- Artículo doscientos veinte y dos, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 222.- Las solicitudes de giro que correspondan al Presupuesto de la Función Legislativa, no requerirán de autorización de cupo o trámite previo alguno y serán despachadas por la Tesorería de la Nación, dentro de los primeros 5 días hábiles después de haberlas recibido.- Hasta ahí el Artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Viteri.-----

EL H. VITERI LLANGA.- Señor Presidente; en este Capítulo se ha omitido regular lo pertinente al funcionamiento del Archivo-Biblioteca de la Función Legislativa; en tal virtud solicito que se incorpore a continuación del Artículo doscientos veinte y dos, un Artículo que sería el doscientos veinte y tres, y que diría: "el Archivo-Biblioteca de la Función Legislativa funcionará de conformidad con sus Leyes y Reglamentos y con las disposiciones pertinentes de esta Ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Yanchapaxi.-----

EL H. YANCHAPAXI CANDO.- Solicito que en la redacción conste de la siguiente manera el Artículo doscientos veinte y dos: "las solicitudes de giro corresponden al Presupuesto de la Función Legislativa, no requerirán de autorización o cupo o trámite previo alguno y serán despachadas íntegramente", y no como viene sucediendo en la actualidad, que dan por porcentajes.-----

.../..

.../..

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Mora.-----

EL H. MORA SOLORIZANO.- Ya no hay más observaciones, señor Presidente?, porque es a continuación de este Artículo, que yo deseo presentar una Moción.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Tama.-----

EL H. TAMA MARQUEZ.- Señor Presidente; para indicar que el Archivo-Biblioteca de la Función Legislativa, tiene una Ley propia que está en plena vigencia; y yo personalmente soy del criterio de que eso, por los eventos dictatoriales que en el país se producen, debe mantenerse así.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones, el Artículo docientos veinte y dos, - pasa a Segunda.- Disposición final, señor Secretario.- Antes de la Disposición final. H. Mora.-----

EL H. MORA SOLORIZANO.- Yo, señor Presidente, quisiera que se incorpore como Capítulo XXIII, el relacionado con los Servidores de la Función Legislativa, conforme ayer decía cuando hablábamos de la Comisión de Mesa. Creo que es muy justo que se les dé estabilidad en los términos que tiene el Funcionario Público, de acuerdo a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa. De tal manera que la Moción es en el sentido que "se lea un Proyecto que ellos mismos lo han elaborado y que lo incorporaremos al Proyecto de Ley y hagamos las observaciones pertinentes". Esta era mi Moción, si tengo apoyo, para que sea tratada.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, sírvase recoger el documento y dar lectura, de conformidad con el pedido.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Capítulo XXIII.- De los Servidores de la Función Legislativa.- Artículo... La Administración de la Función Legislativa, así como su dirección y funcionamiento estarán a cargo del Presidente de la Cámara Nacional de Representantes, que será la máxima Autoridad de dicha función.- La organización, planificación y coordinación administrativa corresponderán a la Comisión de Mesa. El control Administrativo de las diversas Comisiones Legislativas será de competencia de sus respectivos Presidentes.- Artículo... La Estructura Administrativa.....-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Perdón, señor Secretario, el Artículo ha sido leído, está en consideración, para observaciones.- Sin observaciones.- El siguiente Artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo... La estructura administrativa de las diversas Dependencias de la Cámara Nacional de Representantes y las atribuciones y debates de sus Funcionarios y Empleados, constarán en el respectivo Reglamento Orgánico y Funcional que será expedido por la Comisión de Mesa.- Hasta ahí el Artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones, el Artículo pasa a Segunda.- El siguiente Artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo... Establécese la Carrera Administrativa en favor de los Funcionarios y Empleados de la Función Legislativa, con el objeto de garantizar su estabilidad y conseguir su eficiencia, todo con el propósito de alcanzar el me-

.../..

.../..

joramiento técnico de la Administración Legislativa. Se basará en la capacidad, méritos y probidad de los Funcionarios y Empleados, los que ingresarán al servicio mediante oposición y concurso de merecimientos. Esta Carrera Administrativa está regulada por el Reglamento Orgánico y Funcional.- Hasta ahí el Artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones, pasa a Segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo... Los Servidores de la Función Legislativa, sólo podrán ser despedidos por las causales previstas en el Reglamento Orgánico y Funcional. Si se les despidiere sin causa justificada, podrán presentar reclamación administrativa ante la Comisión de Mesa, solicitando la revisión del despido. Si esta Comisión no resolviere en el término de quince días contados a partir de la fecha en que fuere presentada la reclamación, el reclamo podrá demandar ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, así mismo en el término de quince días. Si la Resolución fuere desfavorable para el reclamante, éste podrá demandar ante el mismo Tribunal, dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la respectiva notificación.- Hasta ahí el Artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sobre el Artículo, H. Muñoz.-----

EL H. MUÑOZ HERRERIA.- Que se suprima la parte que dice: "si los despidiere", etc.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Mora.-----

EL H. MORA SOLORZANO.- Que en vez de los "quince días", la Comisión de Mesa tenga por lo menos un plazo de "treinta días". En cuanto a plazos para proponer reclamos ante los Tribunales de lo Contencioso Administrativo, que esté de acuerdo a la Ley respectiva. "treinta días de plazo para que la Comisión de Mesa resuelva".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Dávalos.-----

EL H. DAVALOS DILLON.- Señor Presidente; como sugerencia y estando de acuerdo con la presentación de este Proyecto, para el articulado, que lo ha hecho el H. Mora, y que creo que todos coincidimos, como concepto general o indicación general, que esto esté de acuerdo con la "Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa", señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Carrera.-----

EL H. CARRERA DEL RIO.- Que la Comisión nos presente un Proyecto de Reglamento Orgánico y Funcional, antes de que podamos aprobar el primer inciso de este Artículo.--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones, el Artículo pasa a Segunda.- Señor Secretario, son todos los Artículos?-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Hay más, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Continúe, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo innumerado.- Se establecen las siguientes garantías fundamentales para los Servidores de la Función Legislativa: a) Una remuneración vital que se fijará tomando en cuenta las funciones y deberes que tengan a su cargo los factores de responsabilidad, conocimiento, títulos y experiencia, así como el costo de la vida; b) Un subsidio de antigüedad que se lo pagará a partir del pri -

.../..

.../..

mer año de trabajo en la Función Legislativa y por todo el tiempo de servicio en el Sector Público, en un porcentaje del sueldo básico mensual por cada año de servicio, pero el beneficio no excederá del ochenta por ciento del sueldo básico mensual; c) un subsidio familiar, correspondiente a un porcentaje de sueldo básico mensual por cada carga familiar; d) Tres Bonificaciones Especiales en cada año; y, e) Un Seguro Especial de cesantía que será pagado por la Cámara, al Funcionario o Empleado que se pare del trabajo por cualquier causa y que consistirá en un mes de sueldo básico por cada año de servicio a la Función Legislativa.- Los Gastos de Representación se pagarán en la forma y cuantía que fije la Comisión de Mesa, en el Reglamento Orgánico y Funcional en el que se regulará también lo relacionado con remuneraciones, porcentajes, subsidios, bonificaciones o Seguro Especial de cesantía.- Hasta ahí el Capítulo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Mora.-----

EL H. MORA SOLORZANO.- Los subsidios, señor Presidente, que la Comisión vea lo que al respecto dice la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, y la Ley de Remuneraciones, que establecen parámetros para esta situación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Loor.-----

EL H. LOOR RIVADENEIRA.- Señor Presidente; que todo lo leído últimamente, pase al Reglamento. Me parece que no es posible que en una Ley de esta naturaleza conste estas cuestiones de tipo detalladas, son más de tipo doméstico.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Dávalos.-----

EL H. DAVALOS DILLON.- Señor Presidente; que nuevamente con relación a este Artículo, se tome en consideración la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, las Leyes de Seguro Social y lo que fija la Oficina Nacional de Personal, en lo que hace relación a las condiciones o requerimientos del personal, para ocupar los cargos dentro de esta Función Legislativa.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Félix Navarrete.-----

EL H. FELIX NAVARRETE.- Que se suprima la parte que dice: "y por todo el tiempo de servicio en el Sector Público".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones, el Artículo pasa a Segunda.- Señor Secretario, el siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Disposición final.- La presente Ley....-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Perdón, señor Secretario, antes de la Disposición final.- El H. Muñoz tiene la palabra.-----

EL H. MUÑOZ HERRERIA.- Señor Presidente; como Miembro de la Comisión de Mesa y a nombre de los empleados de la Función Legislativa, queremos dejar constancia de nuestro agradecimiento.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Yanchapaxi.-----

EL H. YANCHAPAXI CANDÓ.- Estando plenamente de acuerdo con este Proyecto de Ley que se ha tratado en este momento; sin embargo, refiriéndome al Presupuesto de la Función Legislativa, le había solicitado la palabra para poner a consideración de la

.../..

.../..

H. Cámara, un nuevo Artículo.- "El Presupuesto de la Función Legislativa, no estará sujeto a las disposiciones de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, sino que su movimiento presupuestario y financiero será controlado por la Comisión Especial de Control Político y Fiscalización de la Cámara". Pongo a consideración, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Cevallos.-----

EL H. CEVALLOS Y CEVALLOS.- Sí señor Presidente, sólo solicité la palabra, porque - estábamos discutiendo el Capítulo veinte y dos, porque al referirse dice: "del Presupuesto de la Cámara", debe decir "Cámara Nacional de Representantes".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Loor.-----

EL H. LOOR RIVADENEIRA.- Por seriedad institucional, pido que se suprima el Artículo, y con el debido respeto, señor Diputado Yanchapaxi, porque estimo de que la Contraloría General del Estado...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Perdón H. Loor, no estamos discutiendo el Artículo, es una observación con todo el derecho, pronunciado por el H. Yanchapaxi.- H. Dávalos.-----

EL H. DAVALOS DILLON.- Señor Presidente; no se si sea pertinente después de lo dicho por el Diputado Loor, que más vale debe este Presupuesto de la Cámara someterse precisamente como ninguna, a la Ley Orgánica, Financiera y Control. Más vale esta como ninguna.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Lara.-----

EL H. LARA QUINONEZ.- Para respaldar irrestrictamente el Artículo planteado por el Diputado Yanchapaxi.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ninguno de los Artículos necesita respaldo, para efectos de ser considerados por la Comisión. La Comisión tendrá que considerar todas las observaciones que se han hecho durante todo este tiempo.- Disposición Final, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Disposición Final.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Viteri.-----

EL H. VITERI LLANGA.- Me reservo para analizar las Disposiciones Transitorias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Disposición Final, pasa sin observaciones.- Disposiciones Transitorias, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- 1º.- En razón de que en el anterior período de sesiones no se procedió a la renovación parcial de las Comisiones Legislativas, en el próximo período ordinario deberá realizarse la misma.- Hasta ahí la primera Disposición Transitoria, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Mosquera.-----

EL H. MOSQUERA MURILLO.- Señor Presidente; esta era ya la Disposición Final de la Ley, entonces no procede, porque esto se deja para el final, cuando nosotros aprobemos en Primera. Que se suprima.-----

.../..

.../..

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En caso de ser aprobadas, deberían ir antes de la Disposición Final. En todo caso, estando en el documento que fuera preparado en su oportunidad por una Comisión Multipartidista, debo recibir las indicaciones pertinentes.- H. Viteri.-----

EL H. VITERI LLANGA.- No insisto en la palabra, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Loor.-----

EL H. LOOR RIVADENEIRA.- Que se suprima, por no tener razón de ser.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones, la Primera Transitoria pasa a Segunda.- La Segunda Disposición Transitoria, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- 2º.- Concédese noventa días a la Comisión de Mesa, a partir de la vigencia de esta Ley, para que implemente el funcionamiento del Diario de Debates.- Hasta ahí la Disposición, señor Presidente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- 3º.- La Cámara Nacional de Representantes procederá a dictar en el próximo período ordinario, la Ley Orgánica del Presupuesto General del Estado.- Hasta ahí el Proyecto, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Mora.-----

EL H. MORA SOLORZANO.- Mantengo la tesis, señor Presidente, no hay Ley de acuerdo a nuestra Constitución, del Presupuesto; y por lo mismo, que se suprima esta Transitoria.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Arosemena.-----

EL H. AROSEMENA GOMEZ.- Señor Presidente; propongo que se suprima esa Disposición; porque no cabe que en una Ley que dicta la Cámara o que aprueba la Cámara, en este caso, que dicta la Cámara, nos demos normas para nosotros actuar en el futuro; eso es ridículo y absurdo. Si queremos actuar así, actuemos pues en esa forma el próximo año.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Loor.-----

EL H. LOOR RIVADENEIRA.- Sobre otras cosas, señor Presidente, no sobre esto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sobre la Ley, antes de pasar a Segunda.-----

EL H. LOOR RIVADENEIRA.- Sí señor Presidente, como indicación general y recogiendo la opinión de casi todos Legisladores, "que se suprima este Manual de Procedimientos, y que muchas cosas constantes en él, pasen al Reglamento de esta Ley". Es indicación general.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa observación general, el Proyecto de Ley Orgánica de la Función Legislativa, pasa a Segunda. La Secretaría recogerá todas las observaciones realizadas, para entregar a la Comisión que oportunamente se nombre, para efecto de su análisis y aprobación.- El segundo punto del Orden del Día, señor Secretario.-----

- IV -

EL SEÑOR SECRETARIO.- Aprobación de Tratados Públicos y Convenios Internacionales.-

.../..

.../..

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sobre la aprobación de Tratados Públicos, H. Carrera.-----

EL H. CARRERA DEL RIO.- Señor Presidente y señores Legisladores; ahora que ha llegado el momento de que podamos pasar al segundo punto del Orden del Día, quiero llamar la atención por pocos minutos, para referirme a las exposiciones que el lunes pasado hicieron tres distinguidos miembros de esta Cámara, y que además son mis estimados y buenos amigos. Ellos con la fogocidad que los caracteriza, y que además en asunto tan crucial como el problema limítrofe que debemos acoger todos, dejaron una serie de motivaciones que si bien fueron encaminadas a censurar a la Función Ejecutiva o a solicitar que se tomaran medidas indispensables, no por eso dejaron de tocar de refilón y sin proponérselo, a la Comisión Especial de Asuntos Internacionales, de la cual yo formo parte, por los dos períodos que esa Comisión ha existido. Me refiero en orden de sus intervenciones, al señor doctor Otto Arosemena Gómez, al señor ingeniero León Febres Cordero y al señor doctor Raúl Clemente Huerta. El señor doctor Arosemena Gómez, muy preocupado se mostró, como no podía ser de otra manera, de la existencia de Tratados o pactos secretos con el Perú....----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Carrera, me permito con el mayor comedimiento, recordar que sólo podemos tratar en el Congreso, los puntos para los que hemos sido convocados. Lamentablemente, si bien es cierto que esto fue mencionado por el señor Legislador doctor Otto Arosemena, lamentablemente, a sabiendas de que tal vez cabrían aclaraciones pertinentes; debo señalar que no podrá ser tratado, peor debatido tema alguno, que no esté en la Convocatoria. De tal manera que con el mayor comedimiento, le ruego H. Legislador, permitírnos que pasemos al primer punto del Orden del Día y al primer Proyecto, que es en realidad el tema que debe ser tratado en este Parlamento el día de hoy.-----

EL H. CARRERA DEL RIO.- Con el mismo comedimiento con que usted se refiere a mí, me pregunto: Cuál la razón para que usted permitiera que el lunes se dijeran esas cosas? y no me permita a mí, tres días después, utilizando el mismo derecho, responder que no va a ser réplica no va a ser censura; son simplemente aclaraciones necesarias, porque de lo que estos tres distinguidos caballeros dijeron, se implica que la Comisión de la cual formo parte, no estuvo en conciencia dedicada a sus labores. Tengo creo yo el mismo derecho que tuvieron ellos, aunque sea jueves y no lunes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Lamento en el alma, pero los planteamientos hechos por los señores Legisladores el primer día, eran cuestionamientos a la Convocatoria, que yo consideraré en ese instante pertinente. En este instante un debate sobre cualquiera de esos planteamientos, lo considero fuera del orden constitucional y legal de estas Sesiones.- Señor Secretario, el primer Proyecto de la Comisión.- Mis excusas H. Legislador Carrera, en miras del intento de cumplir con la Constitución de la República.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Primer Convenio, señor Presidente, es el Convenio Constitutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI).

.../..

.../..

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Dávalos.-----

EL H. DAVALOS DILLON.- Señor Presidente, no es que tratemos creo e interpreto tal vez el sentir de la mayoría de los señores Legisladores aquí presentes, rehuir responsabilidades de trabajo cuando faltan quizá cuarenta y cinco o cincuenta minutos para el término de la reunión. Hemos avanzado en el trabajo, de lo que son indicaciones en Primera, para la Ley Orgánica de la Función Legislativa; pero en verdad señor Presidente, creo que ninguno de nosotros tiene este momento texto alguno de los diferentes Tratados, para saber qué vamos a discutir, sólo a expensas de la comedia lectura que haga el señor Secretario. No estamos perjudicando al país, podemos mañana tomar una hora adicional para la aprobación de estos Tratados, discusión y aprobación. Por lo que pedimos comedidamente se dé por terminada la Sesión del día de hoy, y el lunes compensemos con una hora adicional de trabajo, señor Presidente, si es que hay alguien que me apoye en esta postura.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En función de los planteamientos hechos, y habiéndose terminado de estudiar la Ley Orgánica de la Función Legislativa el día de hoy, se suspende la Sesión. El día de mañana seguiremos a las diez de la mañana.-----



Se declara suspendida la Sesión, siendo las veintiún horas diez minutos de la noche.

Ingeniero Raúl Baca Carbo

PRESIDENTE DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

Doctor Francisco Garcés Jaramillo

SECRETARIO DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES